

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN”
SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL
“MOTAPI 18”



**Administradora para el Desarrollo-MEM,
S.A. de C.V.**
**Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo
Lugar y Administrador**



**Cibanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple
Fiduciario**

FINALIDAD DEL AVISO

Por medio del presente se informa que las características de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión identificados con clave de pizarra “MOTAPI 18” se han modificado en virtud de la realización de diversas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Acta de Emisión y al Título, derivado de la sustitución del representante común de los Tenedores; así como de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, por lo que el Título fue canjeado en Indeval el día 24 de julio de 2025.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fiduciario.
Número de Fideicomiso:	CIB/3126
Acto Constitutivo:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3126 de fecha 7 de noviembre de 2018, celebrado entre Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V., como fideicomitente, administrador y como fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.
Fideicomitente y Administrador:	Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V. respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Clave de Pizarra:	“MOTAPI 18”
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital.
Valor Nominal de los Certificados:	Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.

Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos.
Fecha de publicación del aviso de oferta pública:	8 de noviembre de 2018.
Fecha de la oferta pública:	9 de noviembre de 2018.
Fecha de cierre del libro:	9 de noviembre de 2018.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	9 de noviembre de 2018.
Fecha de cruce:	13 de noviembre de 2018.
Fecha de registro en la BMV:	13 de noviembre de 2018.
Fecha de Emisión Inicial:	13 de noviembre de 2018.
Fecha de Liquidación:	13 de noviembre de 2018.
Fecha de Vencimiento:	13 de noviembre de 2068.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	18,263 días, equivalentes a aproximadamente 600 meses, que equivalen a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.
Monto Total de la Emisión Inicial:	\$600,000,000.00 (Seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Precio de colocación de los Certificados:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:	6,000,000 (seis millones).
Monto Máximo de la Emisión:	\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Fuente de Pago:	Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Pago:	Los pagos a los Tenedores, ya sea en concepto de principal o como rendimiento, se hará en cada Fecha de Pago, es decir, (i) en cualquier Fecha de Pago Semestral, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario señale como “Fecha de Pago” de conformidad con la Sección 13.2 del Fideicomiso, (iii) la Fecha de Amortización Total Anticipada, en su caso, y (iv) la Fecha de Vencimiento.
Amortización:	Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.
Distribuciones:	El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que realice Distribuciones a los Tenedores conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Los Ingresos por Inversiones

Permitidas y cualquier otra cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones serán repartidos entre los Tenedores de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet, en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la Fecha de Distribución respectiva.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título que documente los Certificados, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Posibles Adquirentes:

Inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública restringida inicial como en el mercado secundario.

Garantía:

Los Certificados no se encuentran garantizados.

Patrimonio del Fideicomiso:

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualesquiera cantidades que resulten de las Llamadas de Capital, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión y/o Sociedades Promovidas que adquiera o constituya el Fiduciario como Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión y/o Sociedad Promovida conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) cualesquiera recursos derivados de préstamos o deuda de terceros que sea contratada directamente, o a través de los Vehículos de Inversión, de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso; (j) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (k) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos

**Derechos que Confieren
a los Tenedores:**

anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

De conformidad con lo dispuesto en la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con, entre otros, los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el (a) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por un periodo de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores de al menos el 25% de los Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho a iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; y (c) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto respecto del ejercicio de sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores. El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF y, por tanto, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.

Régimen Fiscal:

Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal particular aplicable a cada uno de ellos, en los términos del Título de la LISR que les corresponda, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso tal como si los percibieran de manera directa y aun cuando no se realicen distribuciones en su favor. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones

fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tal como al Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros).

Las Distribuciones se encuentran sujetas al régimen fiscal previsto por el Título de la LISR que le resulte aplicable a cada Tenedor y las demás disposiciones fiscales aplicables.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

En virtud de los cambios realizados al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión identificados con clave de pizarra “MOTAPI 18”, a fin de reflejar los cambios en los Documentos de la Emisión.

Que todas y cada una de las modificaciones realizadas en el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 12 de junio de 2025, la primera modificación al acta de emisión de los certificados bursátiles, el título y el aviso con fines informativos provienen y se realizaron de manera sustancialmente similares en términos de lo aprobado por la Asamblea General de Tenedores de fecha 6 de febrero de 2025. Lo anterior, de conformidad con el artículo 79 segundo párrafo de la LMV.

Las modificaciones que se realizaron al Contrato de Fideicomiso se observan en: **(i)** el Apéndice “A”, **(ii)** la Sección 2.3, y **(iii)** la Sección 18.4; por su parte, las modificaciones realizadas en el Acta de Emisión se pueden identificar en la cláusulas Primera y Décima Quinta; finalmente, la modificación al Título se puede identificar en la sección del “Representante Común” dentro de las características del Título. Los principales cambios, que se detallan en la siguiente sección, son los siguientes:

1. Modificar la definición de Representante Común, a fin de reflejar la remoción y sustitución de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero por Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
2. Modificar las Partes del Fideicomiso a fin de reflejar la remoción y sustitución de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero por Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
3. Modificar el domicilio y demás información relativa al Representante Común, a fin de reflejar la remoción y sustitución de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero por Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

La sustitución del Representante Común surtió efectos el 24 de julio de 2025, toda vez que en dicha fecha se llevó a cabo el canje del título ante el Indeval.

Salvo por las modificaciones al presente Aviso con fines informativos y demás documentos de la emisión aplicables con motivo de lo aprobado por la Asamblea General de Tenedores de fecha 6 de febrero de 2025, las demás características de los Certificados Bursátiles no sufrieron cambios.

DATOS DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES

Asamblea de Tenedores de fecha 6 de febrero de 2025:

Con fecha 6 de febrero de 2025, se celebró una Asamblea de Tenedores, cuyo quórum de votación y de instalación fue del 100% (cien por ciento), en el cual se aprobó, entre otros asuntos: **(i)** remover y sustituir a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñando como representante común de los Tenedores; **(ii)** el nombramiento y contratación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como representante común sustituto de los Tenedores, y **(iii)** autorizar e instruir al Fiduciario, Administrador y al Representante Común, para que en la medida que a cada uno le corresponda en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme a los Documentos de la Emisión, lleven a cabo los actos y suscriban todos los documentos necesarios y/o convenientes para formalizar la sustitución y realicen los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV e Indeval.

ANEXOS

Anexo “A”	Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
Anexo “B”	Documento del abogado independiente a que hace referencia el artículo 87 de la Circular Única de Emisoras.
Anexo “C”	Título de Emisión de los Certificados Bursátiles.
Anexo “D”	Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 12 de junio de 2025.
Anexo “E”	Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración de fecha 12 de junio de 2025.
Anexo “F”	Primera Modificación al Acta de Emisión de fecha 24 de julio de 2025.
Anexo “G”	Copia autenticada del Acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 6 de febrero de 2025.
Anexo “H”	Convenio de Sustitución del Representante Común de fecha 2 de abril de 2025.

AUTORIZACIÓN COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Prospecto de Colocación y el presente Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv y del Fiduciario en el portal: www.cibanco.com

El Fideicomiso, puede ser consultado en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal www.cibanco.com

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención a las Leyes, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 3239-1.80-2018-073, de conformidad con el oficio No. 153/12322/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La primera actualización de su inscripción, en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2794/2022 de fecha 21 de abril de 2022, quedando inscritos bajo el No. 3239/180-2022-328.

La segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5821/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, quedando inscritos bajo el No. 3239-1.80-2023-476.

La tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante el memorándum número 153/(M)63/2025 de fecha 28 de febrero de 2025.

La cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/1476/2025 de fecha 15 de julio de 2025, quedando inscritos bajo el No. 3239-1.80-2025-577.

La información contenida en este Aviso se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2025.

BASILA ABOGADOS

BASILA ABOGADOS,
S.C. BOSQUE DE
ALISOS, 45B PISO 1,
COL. BOSQUES DE
LAS LOMAS ALC.
CUAJIMALPA, C.P.
05120 CIUDAD DE
MÉXICO
Tel. +52 (55) 5520-3063

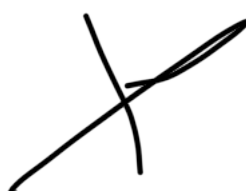
Ciudad de México, a 24 de julio de
2025.

Dirección General de Emisoras
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Piso 7, Colonia Guadalupe Inn,
Ciudad de México.

Atención: Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Estimados señores,

Hago referencia a la cuarta actualización de la inscripción (la “**Actualización de la Inscripción**”) en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificados con clave de pizarra “MOTAPI 18” (los “**Certificados Bursátiles**”) emitidos el día 13 de noviembre de 2018 por *CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple* (el “**Fiduciario**”), en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión No. CIB/3126 (el “**Fideicomiso**” o el “**Contrato de Fideicomiso**”, indistintamente), celebrado entre *Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.* como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y Administrador (el “**Fideicomitente**” o “**Administrador**” indistintamente), y por *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, como representante común de los Tenedores; derivada de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Tenedores de fecha 6 de febrero de 2025, en la cual se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** remover y sustituir a *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero* (el “**Representante Común Sustituido**”) del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñado como representante común de los Tenedores; **(ii)** el nombramiento y contratación de *Altora Casa de Bolsa, S.A. de C.V.* (el “**Representante Común Sustituto**”), como representante común sustituto de los Tenedores; y **(iii)** autorizar e instruir al Fiduciario, Administrador y al representante común, para que en la medida que a cada uno le corresponda en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme a los Documentos de la Operación, lleven a cabo los actos y suscriban todos los documentos necesarios para la



sustitución y realicen los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV e Indeval.

Asimismo, hago referencia a la actualización del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles en sustitución del suscrito con fecha 27 de diciembre de 2024 (el “**Título**”).

Al respecto, he asesorado al Fideicomiso como abogado externo con relación a la Actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV a cargo de esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**CNBV**”).

A efecto de emitir la presente opinión para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”) y el Artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras y a otros Participantes del Mercado de Valores (las “**Disposiciones**”), expedidas por la CNBV, he revisado la documentación e información legal elaborada y proporcionada a nosotros por el Fideicomitente y demás participantes en la operación, misma que se señala más adelante.

Para la emisión de la presente opinión, he revisado los documentos que se detallan a continuación:

1. Testimonio de la escritura pública número 50,489 de fecha 27 de febrero de 2018, protocolizada ante la fe del Lic. Alfredo Ruiz del Río Prieto, Notario Público número 141 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 168 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (el “**RPPC**”) bajo el folio mercantil número N-2018026893 el día 4 de abril de 2018 en la que se hace constar la constitución del Fideicomitente.

2. Testimonio de la escritura pública número 118,807 de fecha 14 de diciembre de 2022, protocolizada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, inscrita en el RPPC bajo el folio mercantil número N-2018026893 el día 23 de marzo de 2023, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes del Administrador en favor de Tiago de Brito Ribeiro Alves Caseiro y Juan Carlos Díaz Palomino para actos de administración para ser ejercidos de forma mancomunada.

3. Copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 243 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el folio mercantil número 384235-1 del RPPC, con fecha 25 de julio de 2008, por virtud de la cual se hace constar la constitución de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

4. Copia certificada de la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el folio mercantil 384235* del RPPC, con fecha 23 de abril de 2014, por virtud del cual se aprueba la fusión entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple y The Bank of New York Mellon, S.A.,



Institución de Banca Múltiple, como sociedad fusionante, así como el cambio de denominación social de ésta para quedar como CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

5. Copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 16 de enero de 2015, por virtud del cual se reforma en su totalidad los estatutos sociales del Fiduciario.

6. Copia certificada de la escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público número 132 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil 384235* del RPPC, con fecha 13 de noviembre de 2020, por virtud del cual se hace constar el otorgamiento de poderes que realiza el Fiduciario en favor de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cardenas, Norma Serrano Ruiz, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alfonso Rojas Dingler, Cristina Reus Medina, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Juan Pablo Baigts Lastiri como apoderados con Firma "A" para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada, así como a Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, como apoderados con Firma "B" para actos de administración y suscribir títulos de crédito de forma mancomunada; debiendo comparecer dos apoderados con firmas tipo "A" debiendo comparecer un apoderado con Firma "A" y un apoderado con Firma "B";

7. Testimonio de la escritura pública número 201,353 de fecha 7 de junio de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil 384235-1 del RPPC, con fecha 30 de julio de 2024, por virtud del cual se hace constar el otorgamiento de poderes que realiza el Fiduciario en favor de Rosa Adriana Pérez Quesnel como delegado Fiduciario con Firma "A" para suscribir títulos de crédito y para realizar actos de administración, así como a Sergio Guevara Sandoval como representante legal con Firma "B" para suscribir títulos de crédito y para realizar actos de administración, debiendo comparecer un apoderado con Firma "A" y un apoderado con Firma "B";

8. Copia certificada de la escritura pública número 128,524, de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 2018076082, por virtud de la cual se hace constar la constitución del Representante Común Sustituto;

9. Testimonio de la escritura pública número 82,999 de fecha 29 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, titular de la notaría pública número 99 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 13 de la Ciudad de México, de la que es Titular el Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082 con fecha 20 de octubre de 2023, por virtud de la cual se hace constar el otorgamiento de poderes con facultades para suscribir títulos de crédito y para actos de administración que realiza el Representante Común Sustituto en favor de Nydia Fabiola Bran Sosa de forma conjunta o individual;

10. Testimonio de la escritura pública número 86,119 de fecha 3 de abril de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082, por virtud de la cual se hace constar el otorgamiento de poderes con facultades para suscribir títulos de crédito y para actos de administración que realiza el Representante Común Sustituto en favor de Jesús Landero Martínez de forma conjunta o individual;

11. Copia certificada de la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. Domínguez M, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 27 de febrero de 1979, en la cual se hace constar la constitución del Representante Común Sustituido bajo la denominación Casa de Bolsa Interamericana, S.A. de C.V.;

12. Copia certificada de la escritura pública número 3,875 de fecha 2 de junio de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garcíadiego González Cos, Notario Público No. 184 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del RPPC de fecha 18 de julio de 1986, en la cual, se hace constar el cambio de denominación social de Bolsa Interamericana, S.A. de C.V., quedando como CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.;

13. Copia certificada de la escritura pública número 112,711 de fecha 01 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público No. 116 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 28 de noviembre de 2001 en la cual se hace constar que la sociedad denominada CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero modificó su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.;

14. Copia certificada de la escritura pública 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el RPPC bajo el folio mercantil 686, con fecha 10 de noviembre de 2022, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes con facultades para suscribir títulos de crédito y para actos de administración que realiza el Representante Común



Sustituido en favor de Lucila Adriana Arredondo Gastelum, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, y José Daniel Hernández Torres de forma conjunta o individual.

15. Original del Contrato de Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión No. CIB/3126 celebrado el día 7 de noviembre de 2018, entre *Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.*, como Fideicomitente, Fideicomisario en segundo lugar y Administrador, *CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple*, como Fiduciario, y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, como representante común Tenedores;

16. Original del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, celebrado con fecha 12 de junio de 2025, entre *Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente; *CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple*, como Fiduciario; y *Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*, como Representante Común Sustituto (el “**Primer Convenio al Fideicomiso**”);

17. Original del Contrato de Administración celebrado el día 3 de noviembre de 2018, entre *Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.*, en su carácter de Administrador y el Fiduciario, con la comparecencia de *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de representante común de los Tenedores;

18. Original del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, celebrado con fecha 12 de junio de 2025, entre *Administradora Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.*, en su carácter de Administrador y el Fiduciario, con la comparecencia de *Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*, como representante común sustituto de los Tenedores, (el “**Primer Convenio al Contrato de Administración**”);

19. Original del Convenio de Sustitución de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, celebrado con fecha 2 de abril de 2025 entre *Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente, el Fiduciario, *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de representante común sustituido, y *Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*, como representante común sustituto (el “**Convenio de Sustitución de Representante Común**”);

20. Original del Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios suscrita con fecha 7 de noviembre de 2018, entre el Fiduciario y el Representante Común Sustituido (el “**Acta de Emisión**”);

21. Proyecto de la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles a ser suscrita entre el Fiduciario y el Representante Común Sustituto (la “**Primera Modificación al Acta de Emisión**”);

22. Proyecto del Aviso con Fines Informativos relativo a la Actualización de la Inscripción;



23. Proyecto del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles;

24. Copia autenticada por el Presidente del Acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, celebrada con fecha 6 de febrero de 2025, cuyo quórum de instalación y de votación fue del 100% (cien por ciento), en la que se aprobó, entre otros asuntos: **(i)** remover y sustituir a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñado como representante común de los Tenedores; y **(ii)** el nombramiento y contratación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como representante común sustituto de los Tenedores, y **(iii)** autorizar e instruir al Fiduciario, Administrador y al Representante Común, para que en la medida que a cada uno le corresponda en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme a los Documentos de la Operación, lleven a cabo los actos y suscriban todos los documentos necesarios para la sustitución y realicen los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV e Indeval.

Los documentos mencionados en los puntos 1 al 23 anteriores se denominan en su conjunto los “**Documentos**”.

Mi opinión ha sido preparada con base en dichos Documentos, mismos que me han sido proporcionados por el Fiduciario, el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto, y el Fideicomitente. No he hecho investigación independiente de ningún tipo, ni en los registros públicos, a efecto de verificar la veracidad de la documentación que me fue proporcionada, o de otros aspectos no expresamente señalados en la presente opinión. Por lo anterior, he asumido lo siguiente: **(i)** que todas las firmas que constan en los originales de los Documentos son legítimas; **(ii)** que los Documentos que me han sido facilitados son auténticos y no han sido novados, cancelados o modificados con posterioridad; **(iii)** las copias certificadas de documentos revisados reproducen de manera fidedigna los documentos originales; **(iv)** los documentos que he revisado como proyectos serán celebrados en términos substancialmente similares a los que nos han sido presentados; y **(v)** no existen circunstancias de hecho que no me hayan sido reveladas y que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas.

Asimismo, he asumido, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- i. Que los documentos citados han sido debidamente autorizados y firmados y, en su caso, inscritos en los registros que corresponde;
- ii. Que los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por el Fiduciario, Fideicomitente, Administrador y Representante Común para la suscripción y firma de los Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción, no serán revocados, limitados, o de cualquier otra forma modificados; y

Con base en los Documentos y consideraciones anteriormente descritas, y las limitaciones que más adelante indican, manifiesto a esa H. Comisión que a nuestro ~~leal~~ saber y entender:

A. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido y existente, tal como se contempla en el artículo 87, fracción II de la LMV, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus delegados fiduciarios Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cardenas, Norma Ruiz Serrano, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Cristina Reus Medina, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Rosa Adriana Pérez Quesnel y Juan Pablo Baigts Lastiri como delegados Fiduciarios con Firma “A”, así como a Mara Patricia Sandoval Silva, Itzel Crisóstomo Guzmán, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Alberto Méndez Davidson, Priscila Vega Calatayud, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Sergio Guevara Sandoval y Rodolfo Osuna Escobedo como delegados Fiduciarios con Firma “B”, siendo necesaria la firma de un delegado Fiduciario con Firma “A” y un delegado Fiduciario con Firma “B”, cuentan con los poderes necesarios para la suscripción y firma del Título, el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, el Convenio de Sustitución de Representante Común y de la Primera Modificación al Acta de Emisión;

B. El Fideicomitente se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales Tiago de Brito Ribeiro Alves Caseiro y Juan Carlos Díaz Palomino cuentan con los poderes necesarios para la suscripción y firma del Convenio de Sustitución de Representante Común Primer, el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso y el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, y de los demás documentos relacionados con la actualización de la inscripción de los Certificados, para ser ejercidos de forma mancomunada;

C. El Representante Común Sustituido se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales, los señores Lucila Adriana Arredondo Gastelum, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, y José Daniel Hernández Torres, cuentan con los poderes necesarios para la suscripción y firma del Convenio de Sustitución de Representante Común;

D. El Representante Común Sustituto se encuentra debidamente constituido y existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus delegados fiduciarios Nydia Fabiola Bran Sosa y Jesús Landero Martínez, cuentan con los poderes necesarios para la suscripción y firma del Título, el Convenio de Sustitución de Representante Común, el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso y la Primera Modificación al Acta de Emisión;



E. El Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 7 de noviembre de 2018, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

F. El Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso fue suscrito el 12 de junio de 2025, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un convenio válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

G. El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración fue suscrito el 12 de junio de 2025, por lo que constituye un convenio válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

H. El Convenio de Sustitución de Representante Común fue suscrito con fecha 2 de abril de 2025, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el mismo constituye un convenio válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

I. Una vez que la Primera Modificación al Acta de Emisión sea debidamente suscrita, dicho documento será válido y exigible jurídicamente entre sus partes;

J. Toda vez que el Título que ampare los Certificados Bursátiles en sustitución del que actualmente se encuentra depositado, será suscrito por los representantes del Fiduciario y del Representante Común Sustituto, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, y una que la CNBV realice la Actualización de la Inscripción en el RNV, los Certificados Bursátiles serán válidos jurídicamente y exigibles en contra del Fiduciario, en los términos de su contrato constitutivo y de los propios Certificados Bursátiles;

K. Toda vez que la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, celebrada con fecha 6 de febrero de 2024, en la que se aprobó, entre otros asuntos: **(i)** remover y sustituir a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñado como representante común de los Tenedores; y **(ii)** el nombramiento y contratación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como representante común sustituto de los Tenedores, y **(iii)** autorizar e instruir al Fiduciario, Administrador y al Representante Común, para que en la medida que a cada uno le corresponda en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme a los Documentos de la Operación, lleven a cabo los actos y suscriban todos los documentos necesarios para la sustitución y realicen los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV e Indeval; fue celebrada conforme a derecho, los acuerdos adoptados en dicha Asamblea de Tenedores son legalmente válidos y exigibles jurídicamente;

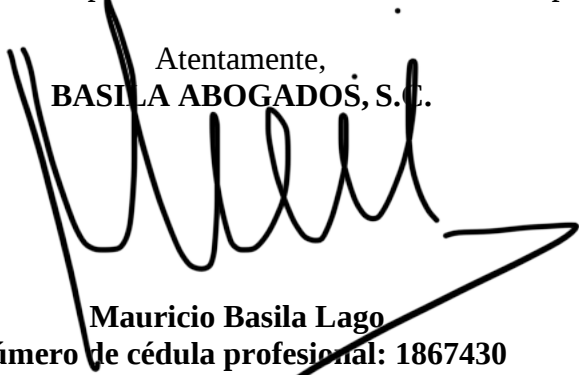
La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- i.** Conforme a lo establecido en el Título de Emisión, el pago de los Certificados se encuentra limitado a la existencia de activos en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en el entendido que los Certificados podrán no generar rendimiento alguno;



- ii. El contenido de la presente opinión legal se limita a la legalidad, validez jurídica y exigibilidad de los actos y contratos a ser celebrados para la Actualización de la Inscripción que la misma se refiere, por lo que no versa sobre la existencia de los activos, bienes y derechos a ser cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, toda vez que dicha existencia no fue investigada ni verificada dentro de la revisión legal llevada a cabo, la cual únicamente incluye la revisión de los actos jurídicos; y
- iii. El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México en vigor a la fecha de la misma. Por lo anterior, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México a la fecha de la presente.

Atentamente,
BASILA ABOGADOS, S.C.


Mauricio Basila Lago
Número de cédula profesional: 1867430
Licenciado en Derecho responsable de la presente opinión legal

Ciudad de México, a 9 de abril de 2025

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

Re: Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.

Estimados señores,

Hago referencia a la cuarta actualización de la inscripción (la “**Actualización de la Inscripción**”) en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificados con clave de pizarra “MOTAPI 18” (los “**Certificados Bursátiles**”) emitidos el día 13 de noviembre de 2018 por *CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple* (el “**Fiduciario**”), en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión No. CIB/3126 (el “**Fideicomiso**” o el “**Contrato de Fideicomiso**”, indistintamente), celebrado entre *Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.* como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y Administrador (el “**Fideicomitente**” o “**Administrador**” indistintamente), y por *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, como representante común de los Tenedores; derivada de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Tenedores de fecha 6 de febrero de 2025, en la cual se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** remover y sustituir a *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero* (el “**Representante Común Sustituido**”) del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñado como representante común de los Tenedores; **(ii)** el nombramiento y contratación de *Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.* (el “**Representante Común Sustituto**”), como representante común sustituto de los Tenedores; y **(iii)** autorizar e instruir al Fiduciario, Administrador y al representante común, para que en la medida que a cada uno le corresponda en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme a los Documentos de la Operación, lleven a cabo los actos y suscriban todos los documentos necesarios para la sustitución y realicen los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV e Indeval; y a efecto de dar cumplimiento al Artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que esta requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador;

II. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación,



información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal y a proporcionarla a la CNBV; y

III. Mi consentimiento para que se incluya en el Aviso con Fines Informativos respectivo, la Opinión Legal, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que previamente a la inclusión de la información, el licenciado en derecho la verifique.

Atentamente
Basila Abogados S.C.

Mauricio Basila Lago
Número de cédula profesional: 1867430
Licenciado en Derecho responsable de la presente carta de independencia

MOTAP



EMISION "MOTAP18"

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS
BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

Ciudad de México, a 24 de julio de 2025

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3126 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 74,523,989 (setenta y cuatro millones quinientos veintitrés mil novecientos ochenta y nueve) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión bajo el mecanismo de llamadas de capital (os "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$2,045,099,737.50 (dos mil cuarenta y cinco millones noventa y nueve mil secientos treinta y siete Pesos 50/100 M.N.), su expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64, y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-180-2018-073 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12322/2018 de fecha 3 de noviembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); mediante oficio número 153/2794/2022 de fecha 21 de abril de 2022 la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-180-2021-328; mediante oficio número 153/5821/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-180-2023-476; mediante el memorándum número 153/MF63/2025 de fecha 25 de febrero de 2025 la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con motivo de la tercera Emisión Adicional; y mediante oficio número 153/1476/2025 de fecha 15 de julio de 2025 la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con motivo de modificación a los Documentos de la Emisión, derivado de la sustitución del representante común aprobada por la Asamblea de Tenedores con fecha 6 de febrero de 2025, quedando inscritos con el número 3239-180-2025-577. El presente título es emitido el 24 de julio de 2025 y será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

La vigencia de los Certificados será de 600 meses, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 18,263 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 13 de noviembre de 2068. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones edados, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS

GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL FIDEICOMITENTE, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIRLOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL.

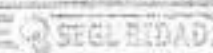
SEGURIDAD

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN

RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.



LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAR EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LOS CERTIFICADOS SE PODRÁN TRANSFERIR LIBREMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O INVERSIONISTAS CALIFICADOS CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, QUE PODRÁ SER OTORGADA A DISCRECIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, TOMANDO EN CUENTA SI (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) PARA EL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES O EL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS; (III) EL ADQUIRENTE NO ES UN COMPETIDOR; Y (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES. EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LES PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADQUIRIDOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVÍA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REJUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS AFILIADAS NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES LAS INVERSIONES SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. LOS TIEMPOS PARA REALIZAR DESINVERSIONES DEPENDERÁ DE, ENTRE OTROS, FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LAS DESINVERSIONES SE APEGARÁN EN TODO MOMENTO A CUALESQUIER LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRA CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTO INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos	definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apendice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:		CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:		Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V. (el "Fideicomitente"), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomisarios en Primer Lugar:		Los Tenedores
Fideicomisarios en Segundo Lugar:		Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.
Administrador:		Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V. (el "Administrador"), y sus sucesores o cesionarios.
Tipo de valor:		Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados").
Clave de Pizarra:		"MOTAPI18"
Denominación		Los Certificados no tienen expresión de valor nominal, pero serán pagados en Pesos.
Precio de colocación:		\$100.00, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se ponga en circulación con motivo de una Llamada de Capital, se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

Precio de los Certificados en la primera Emisión Adicional:	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
Precio de los Certificados en la segunda Emisión Adicional:	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
Precio de los Certificados en la tercera Emisión Adicional:	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.) por Certificado.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial:	13 de noviembre de 2018, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional:	23 de abril de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional:	22 de diciembre de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la tercera Emisión Adicional:	27 de diciembre de 2024, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial efectivamente colocados:	6,000,000 (seis millones) de Certificados.
Número de Certificados Bursátiles de la primera Emisión Adicional efectivamente suscritos:	14,999,998 (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles de la segunda Emisión Adicional efectivamente suscritos:	2,683,996 (dos millones ochenta y tres mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles de la tercera Emisión Adicional efectivamente suscritos:	51,439,995 (cincuenta y un millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados.
Número total de efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional y la tercera Emisión Adicional de los Certificados):	74,523,989 (setenta y cuatro millones quinientos veintitrés mil novecientos ochenta y nueve) Certificados.
Monto de la Emisión Inicial efectivamente colocada:	\$600,000,000.00 (seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la primera Emisión Adicional efectivamente suscrita:	\$749,999,900.00 (setecientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la segunda Emisión Adicional efectivamente suscrita:	\$52,099,900.00 (cincuenta y dos millones noventa y nueve mil novecientos Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la tercera Emisión Adicional efectivamente suscrito: \$642,999,937.50 (seiscientos cuarenta y dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y siete Pesos 50/100 M.N.).

Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional y la tercera Emisión Adicional de los Certificados): \$2,045,099,737.50 (dos mil cuarenta y cinco millones noventa y nueve mil setecientos treinta y siete Pesos 50/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión: Hasta \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Garantía: Los Certificados no se encuentran garantizados.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores: En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en e. Clausula del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir fraude, malversación de fondos o dolo por parte del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó, frente a los Tenedores se podría determinar la existencia de un Evento de Remoción, según resulte aplicable. Conforme al Fideicomiso, y de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones asumidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, deberá responder civilmente por los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento.

Fines del Fideicomiso: Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con todas y cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Clausula XI del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos de Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o accidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Obligaciones del Fiduciario: En relación con los Fines de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (c) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (d) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (f) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (g) presentar con apoyo del Administrador, toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (h)  preparar, proveer y realizar las gestiones que sean necesarias para que sea entregada toda la información del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, los Certificados Bursátiles y cualquier otra información que se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la CMV, la Circular Única, el Reglamento de la BMV y cualquier otra Ley Aplicable;
- (i) celebrar, firmar, depositar en Indeval y en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (j) realizar las inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar créditos y financiamientos a Sociedades Promovidas;
- (k) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;
- (l) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso;

(xi) llevar a cabo la reapertura e aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xii) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xiii) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y a los Proveedores de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xiv) **SEGU** pagar, únicamente con cargo al Patrimonio de Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(xv) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3(b) del Contrato de Fideicomiso;

(xvi) **SEGU** preparar y proporcionar, con apoyo del Administrador, toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(xvii) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitados por, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellos relacionados con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias de cheques y/o de inversión denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fideicomiso, según se requiera o sea conveniente para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; **IDAD**

(xix) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, el tipo de cambio

ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(xx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido con una o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal e sustantivo (incluyendo sin limitación la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la certificación ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instructivo para tales efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades;

(xxi) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, en el entendido, que en ningún caso los poderes que se otorguen incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades;

(xxii) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades;

(xxiii) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(xxiv) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(xxv) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(xxvi) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(xxvii) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUC de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(xxix) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxx) SECU celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxxi) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(xxxii) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Convenios de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo llamadas de Capital en el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor;

(xxxiii) GU a propuesta del Administrador, celebrar cualquier Contrato de Co-inversión en los términos del Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;

(xxxiv) el Fiduciario revisará, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o Partes obligadas para tales efectos, el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;

(xxxv) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico de Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(xxxvi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable, y

(xxxvii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 18,263 días, equivalentes a aproximadamente 600 meses, que equivalen a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

Fecha de Vencimiento: 13 de noviembre de 2068.

Mecanismo de Colocación: Los Certificados serán colocados a través la construcción del libro mediante asignación discrecional.

Fuente de Pago y Distribuciones: Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados no serán amortizables.

Intereses: Los Certificados no devengarán intereses.

Emisiones Adicionales: Sujeto a la actualización e la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

De conformidad con lo anterior, respecto a, y previo a, cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Unos y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado respectivo en la BMV, (ii) el canje del Título, y (iii) el depósito del Título que

documento la totalidad de los Certificados en fideval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente Título será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) el cual deberá igualmente cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al presente Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable.

Llamadas de Capital

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Título, del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia a Representante Común), en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Título, el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión en términos de la Sección 6.2(d) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efectos de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emiten conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en fideval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en fideval. El monto agregado de las Llamadas de Capital y de la Emisión Inicial, no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV, y al Representante Común con el menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;
- (vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital;
- (vii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le correspondan suscribir conforme a dicha Llamada de Capital, con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando al Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, de ser necesario.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo

tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable, según resulte aplicable.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, así como en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que estas determinen). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (B) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma debe realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la consecuente Fecha de la Emisión Adicional (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo condicional máximo de 5 (cinco) Días Hábles, según lo determine el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando el precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la tasa de interés Interbancaria de Equilibrio (o la tasa que la sustituya) a un plazo de 28 (veintiocho) días

naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 350 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para pagar Gastos del Fideicomiso, realizar Inversiones, Inversiones de Seguimiento, Inversiones Previamente Acordadas, o Inversiones Permuticas, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (f) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (c) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro, a petición de este último.

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiere en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial, será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados que corresponderá emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo ni en los párrafos (j) y (k) siguientes).

SEGURIDAD

$$X_i = (2^i)(Y/100)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;
- Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{Y_i}{X_i}$$

Dónde:

- P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{\lambda_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

- C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además de que el resultado se expresará hasta a 6 (seis) decimales.

De manera ilustrativa, a continuación se describen las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(viii) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados que corresponderá emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

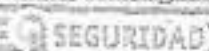
(ix) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / (X_0 + Q_1)$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados que corresponderá emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(x) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:



$$C_3 = X_3 / ((X_0 + Q_1) + (Q_2))$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados que corresponderá emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.



Los montos que reciba el Fideicomiso respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción

que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplieron una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acude a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hacen, se verá reflejada:

(xi) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(xii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(xiii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de la designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(xiv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(xv) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

- (v) Transferencia de Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, 1 (uno) o más Certificados en circulación (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital) dicha adquisición estará sujeta a lo siguiente: (a) el adquirente podrá adquirir el Certificado o Certificados respectivos, siempre y cuando éste sea un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado para participar en ofertas públicas restringidas, con la autorización previa del Comité Técnico, otorgada con el voto favorable de la mayoría de los miembros nombrados por el Administrador y los Miembros independientes del Comité Técnico; en cada caso, de conformidad con los términos de Contrato de Fideicomiso, la cual será otorgada a discreción del Comité Técnico, tomando en cuenta si: (i) el adquirente tiene la capacidad económica, legal o de cualquier otra naturaleza necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) para el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador o sus Afiliadas; (iii) el adquirente no es un Competidor; y (iv) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables. El Comité Técnico deberá emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización respectiva.

(ii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados y, en consecuencia, asuma obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin cumplir con los requisitos establecidos en el inciso (i)(i) anterior, entonces (-) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor excluyente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común asuma en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como de designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente sección.

(iii) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin haber cumplido con los requisitos del inciso (i) anterior, realice distribuciones ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como cumplimiento con los requisitos de inciso (i) anterior, e specie de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuará aplicando. Las partes a través del Contrato de Fideicomiso acuerdan que no hay efectos acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la presente sección.

Sólo en la medida en que no haya incidido incumplimiento de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, en su caso, que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (junto con los rendimientos de las Inversiones Permitidas que se hayan realizado con dichos montos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso) a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital (salvo que la Asamblea de Tenedores, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo); en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de

Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeva.), en cuyo caso: (1) el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a los que se refiere el presente párrafo no resultará aplicable, y (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

SEGURIDAD
En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar a los Proveedores de Precios que éste ajuste el precio de los Cerrados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva, en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar a cada Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que dicho Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente párrafo.

SEGURIDAD
En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo una o más Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital, las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, que dichas instrucciones serán obligatorias e incontestables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar ni hacer orden en contrario, que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas, siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción y éste, a su vez, en términos del Contrato de Fideicomiso.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

(a) Efectivo Disponible. Salvo que se aplique de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Efectivo Disponible depositado en las Cuentas del Fideicomiso, será distribuido en las fechas que el Administrador determine, en el entendido, sin embargo, que siempre que el Efectivo Disponible sea igual o mayor a \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00'000 M.N.), el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador con copia al Representante Común (y en caso de que el Administrador omita emitir esa instrucción dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha en la que reciba las distribuciones de la Inversión correspondiente, mediante la previa instrucción por escrito del Comité Técnico), distribuirá el Monto Distribuible entre los Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

(b) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se aplique de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, en el entendido, que dichas Distribuciones se realizarán netas de los montos que sean distribuidos al Administrador como parte de la Compensación Variable a la que hace referencia el inciso (5) de la Sección 3.1 del Contrato de Administración.

(c) Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos a través de Indeval.

Proceso de Distribución:

El Efectivo Disponible será repartido entre los Tenedores a través de Indeval de conformidad con la Sección 11.2 (cada una una "Distribución") del Contrato de Fideicomiso. Al menos Cinco Días Hábles previos a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador debe a notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, el Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emissnet y la CNBV a través del SATV 2 o por los medios que estas determinen, así como notificar por escrito a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una una "Fecha de Distribución"). El Comité Técnico estará facultado en todo momento para (i) verificar los montos de Efectivo Disponible y (ii) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso, para que verifique los montos de Efectivo Disponible. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores. Asimismo, en caso de que el Administrador no cumpla con lo establecido en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico podrá realizar los cálculos y determinaciones referidas anteriormente, ya sea directamente o a través de un Asesor Independiente.

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas. La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval

conforme a los plazos establecidos en la Sección II del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores.

Proveedor de Precios

Inicialmente, el Fiduciario contratará a Pip y a Valmer como Proveedores de Precios para calcular el precio de los Certificados, en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el (a) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplazue la asamblea por una sola vez, por un periodo de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria; la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informados y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivos suplente o suplentes, según los Tenedores de cada 25% de los Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho a iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión o en la Ley Aplicable; (c) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores; y (d) celebrar convenios de veto respecto del ejercicio de sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.

Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial:

Los recursos de la Emisión Inicial serán utilizados para el pago de Gastos de Emisión y posteriormente para la constitución de las reservas correspondientes.

Uso de Recursos derivados de la Primera Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores, proveedor de precios, expertos, valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por terceros relacionados con el Fideicomiso, así como la inversión aprobada mediante resoluciones unánimes de la Asamblea de Tenedores de fecha 11 de noviembre de 2021, en el entendido que una descripción detallada de dicho

destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores, proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la inversión aprobada mediante resoluciones unánimes de la Asamblea de Tenedores de fecha 11 de noviembre de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la tercera Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores, proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como Inversiones de Seguridad, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 13, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título que documente los Certificados, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Depositorio:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval")

Representante Común:

Se ha designado a Altos Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones de Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, y en los artículos aplicables de la LGTDC y de la Circular Única. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTDC y/o en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluyen, sin limitación, las siguientes:

(i) Suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional, en términos de la Fracción XIII del Artículo 64 de la LMP;

- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (iv) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente Título y el Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso), según se detalla en las *Obligaciones Adicionales del Representante Común* de la presente sección;
- (v) convocar, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; **RIDAD**
- (vii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, incluyendo comparecer a las inscripciones de los Convenios de Línea de Suscripción, únicamente para efectos formativos, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, conforme se detalla en el inciso (b) de la presente sección;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xi) solicitar al Fiduciario, el Fideicomitente y al Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna, en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión, según se detalla en las *Obligaciones Adicionales del Representante Común* de la presente sección;

(xii) proporcionar a cualquier Tenedor cualquier información (a su costa) contenida en los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Inveval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales de Representante Común.

(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o

con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Contador del Fideicomiso, al Valuador Independiente y a cualquier Proveedor de Precios, cualquier información y documentación que razonablemente considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración de contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, comidas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Contador del Fideicomiso, al Valuador Independiente, a cualquier Proveedor de Precios, a los asesores legales o a cualesquier terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente le requiera y en los plazos razonablemente establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso, el Valuador Independiente, cualquier Proveedor de Precios, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada o por cualquier error, discrepancia u omisión que la información proporcionada por dichos prestadores de servicios pueda llegar a contener. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desea llevar a cabo la y sin o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

(iv) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Acta, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión a cargo de las

partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos de Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente o del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación de "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(v) El Representante Común debe rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que le ven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, subcontratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que lo sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la subcontratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo

281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTDC, en el emendado, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la subcontratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su subcontratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha subcontratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los Vehículos de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Valuador Independiente, de los Proveedores de Precios, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión, ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como Representante Común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 246 de la LGTDC. El Representante Común,

según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles.

SEGURIDAD

Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

SEGURIDAD

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o en el presente Título, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 68 y demás aplicables de la LMF, así como por la fracción IX del artículo 7 de la Circular, y en lo no previsto y/o conducente en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. Asimismo la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrá expedir la convocatoria respectiva.

SEGURIDAD

(v) El Administrador podrá solicitar, en cualquier momento, al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá emitir la convocatoria respectiva.

(2) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, se publicarán por lo menos una vez en cualquier periódico de ampliación nacional y en Emisnet, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores, en el entendido, que en el momento deberán cumplirse los requisitos de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula IV, de Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y

perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. Asimismo, el Fideciatario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

SEGURIDAD

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes

consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 (cinco) años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores:

La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión de Seguimiento propuesta por el Administrador; en el entendido, que para dichos efectos, los Tenedores deberán tener a su disposición en el lugar que se señale en la convocatoria, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la misma, el Memorandum de Inversión preparado por el Comité de Inversiones y el Administrador en relación con la Inversión o Inversión de Seguimiento propuesta; y en el entendido, además, que para los efectos de este numeral (iv), las operaciones que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudieran considerarse como una sola Inversión, se considerarán como una sola Inversión para efectos del presente numeral (iv); y discutir y en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hubieren sido propuestos por el Administrador.

(v) discutir y, en su caso, aprobar la primera y segunda extensión del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, así como cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de vehículos o sociedades en los que este invierta, incluyendo a través de Contratos de Conversión, con Personas Relacionadas del Administrador o que representen de cualquier otra forma un conflicto de interés, salvo que dichas operaciones cumplan, en su caso, con lo dispuesto en las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, así como discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas que sean propuestas por el Administrador, así como cualquier modificación a las mismas;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

SEGURIDAD

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 4.1(c)(xv) del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o a número de Certificados;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier endeudamiento que afecte el Patrimonio del Fideicomiso (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión), que no se deba de modo alguno a instrumentos de Apalancamiento, a propuesta del Administrador y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xiii) aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento;

SEGURIDAD

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier extensión al Periodo de Inversión distinta a las 2 primeras extensiones previstas en la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;

- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.2.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador, el Fideiciatario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar los términos de cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación los términos y condiciones de las distribuciones por desempeño (*carried interest*) e esquemas de compensación similares a ser pagados al administrador de dicho Vehículo de Inversión, así como cualquier incremento a dichas compensaciones;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el Artículo 108, fracción II, de la LMV;
- (xix) en caso de que haya ocurrido un Evento de Remoción que no haya sido subsanado conforme a lo establecido en la Sección 4.2 del Contrato de Administración, discutir y, en su caso, aprobar el ejercicio de los derechos establecidos en la Sección 4.1 del Contrato de Administración, precisamente en los términos ahí establecidos;
- (xx) discutir y en su caso aprobar la celebración de cualquier Convenio de Línea de Suscripción y la contratación de la Línea de Suscripción respectiva;
- (xxi) discutir y en su caso aprobar la celebración de cualesquiera Convenios de Co-inversión en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) discutir y en su caso aprobar cualquier Decisión Relevante de conformidad con la Sección 6.3(a),(ii) del Contrato de Fideicomiso;
- (xxiii) discutir y en su caso aprobar incrementos en el Presupuesto Anual que sean superiores a la inflación de conformidad con la Sección 3.1(a)(v) del Contrato de Administración;
- (xxiv) discutir y en su caso aprobar el pago de la Comisión por Oportunidad y el Bono de Rendimiento, de conformidad con los términos del Contrato de Administración;
- (xxv) discutir y en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico;
- (xxvi) discutir y en su caso, aprobar cualquier cambio de Control respecto de Mota-Engil México, S.A.F.L. de C.V. o del Administrador;
- (xxvii) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de, mismo o de cualquier Proveedor

de Precios, así como confirmar la independencia del Valador Independiente, y

(xxviii) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y la Ley Aplicable.

Quóruns de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores, se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(ii) Evento de Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el ejercicio de los derechos establecidos en la Sección 4.1 del Contrato de Administración en caso de que haya ocurrido un Evento de Remoción que no haya sido resuelto de conformidad a lo establecido en la Sección 4.3 de dicho Contrato de Administración se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(iii) Remoción del Administrador sin causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin causa de conformidad con el Contrato de Administración se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75%

(setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración y/o al Título se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera o ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(vi) Ampliación de la Vigencia de la Emisión y extensiones adicionales al Periodo de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre (a) la ampliación de la vigencia de la Emisión establecida en el Título 6 (b) cualquier extensión adicional al Periodo de Inversión distinta a las primeras dos prórrogas previstas en la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso, en cada caso, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xvi) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(vii) Reapertura. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme a la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.

SEGURIDAD

(viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea

de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(ix) Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de vehículos o sociedades en los que éste invierta, incluyendo a través de Contratos de Co-inversión, con Personas Relacionadas de Administrador o que representen de cualquier otra forma un conflicto de interés con respecto al Administrador (salvo que dichas operaciones cumplan, or su caso, con lo dispuesto en las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas) conforme a la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(x) Cambios en Esquemas de Compensación. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Fee-fee, conforme a la Sección 4.1(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(xi) Cambios a los Lineamientos de Inversión y/o a los Lineamientos de Apalancamiento. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualesquiera modificaciones o excepciones a los Lineamientos de Inversión que hubieren sido propuestos por el Administrador o sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento conforme a la Sección 4.1(b)(-xiii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(xii) Cambio de Control. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier cambio de Control respecto de Nota-Engil México,

S.A.P.I. de C.V. o del Administrador conforme a la Sección 4. (b)xxvi) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores; y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.

Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, así como respecto a opciones de compra o venta entre Tenedores o los Certificados o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inscriptorista a través de Ensisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, en los términos de la Sección 4.2.b) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso bastará una notificación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que aun habiendo renunciado a ejercer dicho derecho, los Tenedores que hayan renunciado al mismo podrán volver a ejercerlo en cualquier otro momento.

Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial y previa inscripción por parte del Administrador, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se debe a celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de al menos el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2.f) del Contrato de Fideicomiso; podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho, en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(f) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar a independencia de los Miembros Independientes Iniciales del Comité Técnico; (iii) los Tenedores, conjuntamente con el Administrador, deberán determinar el monto inicial de la Reserva para Gastos de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso; (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y (v) ratificar la designación de Pip y Valme como Proveedores de Precios,

aprobar la designación del Valuador Independiente, y calificar la independencia de dicho Valuador Independiente.

Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Personas Relacionadas del Administrador o del Fideicomitente o que tengan un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta cualquier asunto en el que tengan un Conflicto de Interés, en el entendido, que los Certificados de los Tenedores que se encuentren dentro de alguno de los supuestos anteriores no computarán para efectos del cálculo de quórum requerido para la instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado. Cualquier Tenedor en una Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de indicar que otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto a tratarse en dicha Asamblea de Tenedores para los efectos del presente inciso (f), en el entendido, de que en caso de que el Tenedor señalado se esté de acuerdo en la existencia de dicho Conflicto de Interés, entonces la Asamblea de Tenedores (excluyendo a los dos Tenedores en desacuerdo de los quóruns de instalación y votación) decidirá respecto de la existencia (o no) de dicho Conflicto de Interés para los efectos del presente inciso (f).

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos a mayoría deberán ser Miembros Independientes. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fideicomitente de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Caracter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fideicomitente le entregue para su requisición.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (b), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán asistir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) con forma a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por Los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Relacionadas al momento de su designación

deberán ser designados como Miembros Ineficientes. La Asamblea de Tenedores en la que se informe dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. En caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, y en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos a partir de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por la Asamblea de Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de al menos 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente; o (2) dentro de una Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

(v) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores o por el Administrador, deberán entregar al Fiduciario la documentación de identificación de clientes (*Know Your Customer*) que el Fiduciario razonablemente requiere en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Háiles contados a partir de que éstos sean designados.

(vi) En el supuesto que, en cualquier momento cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, por lo que les deba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en

circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega de las constancias de depósito que expida el Indeval y del estado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera de las partes deberá notificar por escrito al resto de las partes, según corresponda, en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados.

Designación por la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá el derecho a nombrar a un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes, los cuales deberán calificar como Personas Independientes al momento de su designación y deberán ser designados como Miembros Independientes. La designación que realice la Asamblea de Tenedores deberá llevarse a cabo dentro de una Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, y en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata, y dicha Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de dicho miembro del Comité Técnico.

Designación por el Administrador. El Administrador tendrá el derecho a nombrar al resto de los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en el entendido, que la mayoría de los miembros del Comité Técnico en todo momento deberán calificar como Personas Independientes y deberán haber sido designados como Miembros Independientes. Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por el Administrador deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, o (2) dentro de una Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata. En caso de que dichos miembros sean designados como Miembros Independientes, dicha Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de dichos miembros.

En cualquier caso, los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores, por la Asamblea de Tenedores o por el Administrador, deberán entregar al Fiduciario la documentación de identificación de clientes (Know Your Customer) que el Fiduciario razonablemente requiera conforme a sus políticas internas en un

plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que éstos sean designados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico y de sus respectivos suplentes) tendrá una vigencia de (11) año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que sean removidos por quién los haya designado conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá revocar en cualquier momento a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte de Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador y cualquier Tenedor. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros del Comité Técnico estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos de la Sección 18.3 de, Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección 18.3 y en la Ley Aplicable.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus

características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Envisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros de Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeta a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el

"Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión de Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común,

deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dichas sesiones o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) **Disidencia de Miembros Independientes.** En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) **Conflictos de Interés.** Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido del citado comité, y en el entendido, además que las siguientes operaciones no constituirán un conflicto de interés para efectos del presente numeral (ix): (1) el financiamiento de una inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deudor o capital, independientemente del Compromiso de Administrador; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier inversión resultante) de conformidad con las Sección 7.2(b) del Contrato de Fideicomiso; y (3) cualesquier otras operaciones o acuerdos permitidos en términos de la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

Funciones del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones y facultades indelegables:

- (i) Vigilar el cumplimiento de los establecido en los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración; en el entendido, que el desempeño deberá ser monitoreado de conformidad con los servicios descritos en el Contrato de Administración y cualquier otro Documento de la Emisión del que el Administrador sea parte, incluyendo el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) revisar el reporte trimestral y el reporte anual que, al efecto, presente el Administrador de conformidad con la Sección 3.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, que dicha información y documentación deberá estar directamente relacionada con los servicios descritos en el Contrato de Administración, los demás

Documentos de la Emisión de los que el Administrador sea parte y las Inversiones; y Desinversiones;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común, que convoque a una Asamblea de Tenedores, y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores los puntos que estimen pertinentes;

(vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información, que a su juicio, deba ser del conocimiento de público; en el entendido, que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información si se dan los supuestos previstos en la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables;

(viii) aprobar las transmisiones de Certificados previstas en la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como cualquier sustitución del Auditor Externo; en el ejercicio, que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(x) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y en su caso, aprobar conjuntamente con el Administrador, cualquier cambio en el monto de la Reserva para Gastos de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(xiii) discutir y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

Evento de Disolución:

La existencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado conforme a la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso; cuya disolución comenzará cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Disolución”):

(i) La terminación de la vigencia de Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) La ocurrencia de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto si dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto, conforme a los términos del Contrato de Administración.

(iii) La determinación de buena fe por parte del Administrador, con base en una opinión legal emitida por un despacho de reconocido prestigio en el mercado nacional y dirigida al Fideicomiso, que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios significativos adversos en la legislación o regulación aplicable, en el entendido, que dicho Evento de Disolución no ocurriría por el mero hecho de existir un cambio a las legislación fiscal que afecte negativamente al Administrador, mas no afecte al Fideicomiso o los Tenedores.

(iv) Tras la remoción del Administrador como resultado de un Evento de Remoción, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá renunciar a la terminación del Fideicomiso al aprobar la remoción del Administrador como resultado de un evento de Remoción.

La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere asumido una obligación legalmente vinculante de invertir; (ii) pagar las obligaciones de Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución; y (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.

En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y hasta aquella fecha en que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado conforme a la Cláusula XVI y la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará realizando pagos de la Comisión por Administración y la Compensación Variable conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Disolución:

En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución el Administrador o el fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal.

Distribución Final:

Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme a la siguiente orden de prelación (la "Distribución Final"):

- (a) *Primero*, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitida por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso; y
- (b) *Después*, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 11.2 del Fideicomiso dando el Fiduciario aviso a Indeval por escrito, o a través de los medios que Indeval determine) que la distribución final a la que se refiere el presente inciso (b) se realizará contra entrega del Título.

Para efectos de la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de distribución.

Con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra la Distribución Final, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común, al Indeval por escrito o a través de los medios que determine, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV mediante la publicación del aviso correspondiente de la cantidad que será pagada y publicar un aviso relacionado con la misma en Emisnet. Asimismo, el Fiduciario deberá instruir a Indeval la entrega del Título una vez que sea verificado el pago de la distribución correspondiente a dicha Fecha de Distribución Final.

Terminación:

La Asamblea de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (1) el Período de Inversión haya terminado, siempre y cuando no se presente un Evento de Disolución con anterioridad a la terminación del Período de Inversión; (2) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción (en el entendido, que si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad

con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o enjuicios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable e con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Comisario del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad. Las personas a las que se refiere el presente párrafo estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos de la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con dichas obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable; en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información a deberá mantener con

el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitante y el Administrador se obligan a proporcionar al Excluido cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de cualquier Sociedad Promovida en la cual el Vehículo de Inversión correspondiente tenga una participación.

Derecho Aplicable y Jurisdicción: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV.

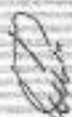
El presente Título consta de 54 páginas y fue originalmente expedido en la Ciudad de México el 13 de noviembre de 2018, fue canjeado el 28 de abril de 2022 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la primera Emisión Adicional, fue canjeado por segunda ocasión el 22 de diciembre de 2023 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la segunda Emisión Adicional, fue canjeado por tercera ocasión el 27 de diciembre de 2024 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la tercera Emisión Adicional, y es canjeado por cuarta ocasión el 24 de julio de 2025, con motivo de la modificación a los Documentos de la Emisión para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., justificando así la posesión de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]



EL FIDUCIARIO

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3126**



Nombre: Rosa Adriana Pérez Quesada
Cargo: Delegada Fiduciaria



Nombre: Sergio Guevara Sandoval
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL CON CLAVE DE PIZARRA MOTAPI18, SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3126.

EL REPRESENTANTE COMÚN
Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Jesús Landero Martínez
Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL CON CLAVE DE PIZARRA MOTAP 18, SUSCRITO POR CIBANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3126.

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3126**

QUE CELEBRAN

**ADMINISTRADORA PARA EL DESARROLLO-MEM, S.A. DE C.V., COMO
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR**

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO

Y

**ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS
TENEDORES**

12 DE JUNIO 2025

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2025 (EL “CONVENIO” O EL “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, INDISTINTAMENTE) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3126, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ADMINISTRADORA PARA EL DESARROLLO-MEM, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “FIDEICOMITENTE” O EL “ADMINISTRADOR” INDISTINTAMENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR TIAGO DE BRITO RIBEIRO ALVES CASEIRO Y POR JUAN CARLOS DÍAZ PALOMINO; POR OTRA PARTE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO CIB/3126, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS SERGIO GUEVARA SANDOVAL Y NORMA SERRANO RUÍZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “FIDUCIARIO”; Y ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO A JESÚS LANDERO MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “REPRESENTANTE COMÚN”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 7 de noviembre de 2018, *Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.*, actuando como Fideicomitente, *CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple*, actuando como Fiduciario, y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*, *Monex Grupo Financiero*, actuando como representante común de los Tenedores; celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3126, (el “**Fideicomiso**” o “**Contrato de Fideicomiso**”).

B. Con fecha 6 de febrero de 2025, los Tenedores de los Certificados celebraron una asamblea general de tenedores (la “**Asamblea General de Tenedores**”), en la cual aprobaron, entre otros asuntos: (i) remover y sustituir a *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*, *Monex Grupo Financiero* del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñado como representante común de los Tenedores; (ii) el nombramiento y contratación de *Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*, como representante común sustituto de los Tenedores; y (iii) autorizar e instruir al Fiduciario, Administrador y al Representante Común, para que en la medida que a cada uno le corresponda en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme a los Documentos de la Operación, lleven a cabo los actos y suscriban todos los documentos necesarios para la sustitución y realicen los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV e Indeval.

C. Con fecha 2 de abril de 2025, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General de Tenedores, el Administrador, en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter, el Representante Común, en su carácter de representante común sustituto y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*, *Monex Grupo Financiero*, en su carácter de representante común sustituido; celebraron un convenio de sustitución de representante común (el “**Convenio de Sustitución**”).

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente y Administrador, por conducto de sus representantes:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida según lo acredita la escritura pública número 50,489 de fecha 27 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ruiz del Río Prieto, notario público número 141 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 168 de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número N-2018026893 de fecha 4 de abril de 2018.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo, están permitidos conforme a su objeto social, han sido debidamente autorizados mediante los actos corporativos necesarios y no incumplen o resultan en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Fideicomitente o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva; **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados; o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

4. Que no requiere de la obtención de autorizaciones de carácter gubernamental o de terceros para obligarse conforme al presente Convenio.

5. Que no se encuentra, y la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultarán en que el Fideicomitente: **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas; **(ii)** se encuentre en incumplimiento general de sus obligaciones; o **(iii)** se encuentre en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

6. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio.

7. Que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

8. Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dichos documentos.

9. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

10. Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 118,807 de fecha 14 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, con folio de inscripción número 2018026893, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 23 de marzo de 2023.

11. Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet <https://altorcb.com/>

12. Que el Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.cibanco.com.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) bajo el folio mercantil 384235.

2. Que por escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) en los folios mercantiles números 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, se hizo constar la fusión de la institución denominada The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionante y la institución denominada CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionada, así como el cambio de denominación de la Institución primeramente citada por la de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

3. Que en términos de la LIC se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Fideicomiso.

4. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

5. Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente.

6. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio.

8. Que el Fiduciario celebra el presente Convenio, actuando no en lo personal sino únicamente como Fiduciario en ejecución y cumplimiento a lo establecido en los Fines del Fideicomiso, y la celebración y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no contraviene o resultará en un incumplimiento de (i) sus estatutos sociales, o (ii) cualquier disposición aplicable o contrato o convenio de cualquier naturaleza del cual el Fiduciario sea parte.

9. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para firmar este Contrato y para obligarlo en los términos del presente Fideicomiso, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Caceres Jimenez O'Farrill, Notario Público número 132 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, con fecha 13 de noviembre de 2020.

10. Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet <https://altorcb.com/>

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 128,524, de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil N-2018076082.

2. Que su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades suficientes, según consta en la escritura pública número 86,119 de fecha 3 de abril de 2025 otorgada ante la fe del Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082.

3. Que encuentra autorizada por la SHCP para prestar servicios de Representante Común.

4. Que en cumplimiento con lo resuelto por la Asamblea General de Tenedores y de conformidad con el Convenio de Sustitución, es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos, y ratificar la aceptación de su cargo como Representante Común de los Tenedores, así como llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el presente Convenio y en la Ley Aplicable.

5. Que todas sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

6. Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

El Contrato de Fideicomiso y el presente Primer Convenio Modificadorio constituyen un solo acuerdo entre las partes; en el entendido, sin embargo, que en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Fideicomiso y el presente Primer Convenio Modificadorio, este último prevalecerá.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio, se referirán a este Convenio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.

A partir de la fecha de celebración del presente Convenio, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso que se listan en la Cláusula Cuarta de este acuerdo de voluntades.

CUARTA. MODIFICACIONES.

Para efectos de dar cumplimiento a lo aprobado por la Asamblea General de Tenedores, que ha quedado relacionada en el Antecedente B del presente Convenio, las Partes acuerdan llevar a cabo las siguientes modificaciones al Contrato de Fideicomiso:

1. Se modifica la definición de “Representante Común” del Apéndice “A” del

Contrato de Fideicomiso, para quedar redactada conforme a lo siguiente:

“[...]

“Representante Común”	<i>Significa Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.</i>
------------------------------	--

[...].”

2. Se modifica la Sección 2.3 “Partes del Fideicomiso”, de la Cláusula II del Fideicomiso denominada “El Fideicomiso”, para quedar redactada conforme a lo siguiente:

“[...]

“Representante Común”	<i>Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.</i>
------------------------------	--

[...].”

3. Se modifica la Sección 18.4 “Avisos” de la Cláusula XVIII del Fideicomiso denominada “Miscelánea”, para quedar redactada conforme a lo siguiente:

“[...]

Al Representante Común:

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Paseo de los Tamarindos 90, torre I, piso 7, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1295 2017

Atención: Dirección Fiduciara

Correo electrónico: jesus.landero@altorcb.com y repcomun@altorcb.com

[...].”

QUINTA. Exigibilidad del Contrato de Fideicomiso.

Salvo por lo expresamente pactado en este Convenio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles en todo lo que no se oponga al presente Convenio, sin que el presente Convenio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Notificaciones y otras provisiones.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula XVIII, Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todos los términos y condiciones que este último no prevea.

SÉPTIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Contrato de Fideicomiso, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

El presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso CIB/3126, es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente y Administrador, del Fiduciario y del Representante Común, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio del año 2025, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.

Por:

Nombre: Tiago de Brito Ribeiro Alves Castro

Cargo: Representante Legal

Por:

Nombre: Juan Carlos Díaz Palomino

Cargo: Representante Legal

El presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso CIB/3126, es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente y Administrador, y de los Delegados Fiduciarios del Fiduciario y del Representante Común, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio del año 2025, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso CIB/3126



Por: _____
Nombre: Norm Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: _____
Nombre: Sergio Guevara Sandoval
Cargo: Delegado Fiduciario

El presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso CIB/3126, es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente y Administrador, y de los Delegados Fiduciarios del Fiduciario y del Representante Común, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio del año 2025, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

REPRESENTANTE COMÚN

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Por:

Nombre: Jesús Langer Martínez

Cargo: Delegado fiduciario

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

QUE CELEBRAN

**ADMINISTRADORA PARA EL DESARROLLO-MEM, S.A. DE C.V., COMO
ADMINISTRADOR**

Y

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO EN EL
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
NÚMERO CIB/3126**

CON LA COMPARECENCIA DE

**ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS
TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**

12 DE JUNIO DE 2025

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2025 (EL “CONVENIO” O EL “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, INDISTINTAMENTE) AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ADMINISTRADORA PARA EL DESARROLLO-MEM, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ADMINISTRADOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [TIAGO DE BRITO RIBEIRO ALVES CASEIRO Y POR JUAN CARLOS DÍAZ PALOMINO]; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/3126, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS SERGIO GUEVARA SANDOVAL Y NORMA SERRANO RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “FIDUCIARIO”; CON LA COMPARECENCIA DE ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JESÚS LANDERO MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “REPRESENTANTE COMÚN”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 7 de noviembre de 2018, *Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.*, actuando como Fideicomitente, *CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple*, actuando como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, actuando como representante común de los Tenedores; celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3126, (el “**Fideicomiso**” o “**Contrato de Fideicomiso**”).

B. Con fecha 7 de noviembre de 2018, *Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.*, actuando como Administrador, *CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple*, actuando como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como compareciente en su carácter de representante común; celebraron un contrato de administración, (el “**Contrato de Administración**”).

C. Con fecha 6 de febrero de 2025, los Tenedores de los Certificados celebraron una asamblea general de tenedores (la “**Asamblea General de Tenedores**”), en la cual aprobaron, entre otros asuntos: (i) remover y sustituir a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñado como representante común de los Tenedores; (ii) el nombramiento y contratación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto de los Tenedores; y (iii) autorizar e instruir al Fiduciario, Administrador y al representante común, para que en la medida que a cada uno le corresponda en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme a los Documentos de la Operación, lleven a cabo los actos y suscriban todos los documentos necesarios para la sustitución y realicen los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV e Indeval.

D. Con fecha 2 de abril de 2025, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General de Tenedores, el Administrador, en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter, el Representante Común, en su carácter de representante común sustituto y Monex Casa de Bolsa, S.A.

de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común sustituido; celebraron un convenio de sustitución de representante común (el “**Convenio de Sustitución**”).

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Administrador por conducto de sus representantes:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida según lo acredita la escritura pública número 50,489 de fecha 27 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ruiz del Río Prieto, notario público número 141 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 168 de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número N-2018026893 de fecha 4 de abril de 2018.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo, están permitidos conforme a su objeto social, han sido debidamente autorizados mediante los actos corporativos necesarios y no incumplen o resultan en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Fideicomitente o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva; **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados; o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

4. Que no requiere de la obtención de autorizaciones de carácter gubernamental o de terceros para obligarse conforme al presente Convenio.

5. Que no se encuentra, y la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultarán en que el Fideicomitente: **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas; **(ii)** se encuentre en incumplimiento general de sus obligaciones; o **(iii)** se encuentre en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

6. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio.

7. Que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

8. Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Administrador, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dichos documentos.

9. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

10. Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 118,807 de fecha 14 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, con folio de inscripción número 2018026893, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 23 de marzo de 2023.

11. Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet <https://altorcb.com/>.

12. Que el Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.cibanco.com.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) bajo el folio mercantil 384235.

2. Que por escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) en los folios mercantiles números 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, se hizo constar la fusión de la institución denominada The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionante y la institución denominada CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionada, así como el cambio de denominación de la Institución primeramente citada por la de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

3. Que en términos de la LIC se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Fideicomiso.

4. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

5. Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente.

6. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio.

8. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para firmar este Contrato y para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Caceres Jimenez O´Farrill, Notario Público número 132 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, con fecha 13 de noviembre de 2020.

9. Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet <https://altorcb.com/>

III. Declara el Representante Común, a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 128,524, de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil N-2018076082.

2. Que su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades suficientes, según consta en la escritura pública número 86,119 de fecha 3 de abril de 2025 otorgada ante la fe del Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082.

3. Se encuentra autorizada por la SHCP para prestar servicios de Representante Común.

4. Que, en cumplimiento con lo resuelto por la Asamblea General de Tenedores y de conformidad con el Convenio de Sustitución, es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos, y ratificar la aceptación de su cargo como Representante Común de los Tenedores.

5. Que todas sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

6. Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Administración.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

El Contrato de Administración y el presente Primer Convenio Modificatorio constituyen un solo acuerdo entre las partes; en el entendido, sin embargo, que en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Administración y el presente Primer Convenio Modificatorio, este último prevalecerá.

Las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio se referirán a este Convenio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos, antecedentes, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier persona o personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa persona o personas y, en el caso de cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.

A partir de la fecha de celebración del presente Convenio, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas del Contrato de Administración que se listan en la Cláusula Cuarta de este acuerdo de voluntades.

CUARTA. MODIFICACIONES.

Para efectos de dar cumplimiento a lo aprobado por la Asamblea General de Tenedores, que ha quedado relacionada en el Antecedente C del presente Convenio, las Partes acuerdan llevar a cabo las siguientes modificaciones al Contrato de Administración:

1. Se modifica la Sección 1.1 de la Cláusula I del Contrato de Administración denominada “Definiciones”, respecto del término definido “Representante Común” para quedar redactada conforme a lo siguiente:

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.”

2. Se modifica la Sección 7.2 de la Cláusula VII del Contrato de Administración, denominada “Misceláneas” para quedar redactada conforme a lo siguiente:

“[...]

Al Representante Común:

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Paseo de los Tamarindos 90, torre I, piso 7, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1295 2017

Atención: Dirección Fiduciaria

Correo electrónico: jesus.landero@altorcb.com y 'repcomun'
<repcomun@altorcb.com>

[...].”

QUINTA. EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

Salvo por lo expresamente pactado en este Convenio, las Partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Administración continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Administración continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles en todo lo que no se oponga al presente Convenio, sin que el presente Convenio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Administración.

SEXTA. NOTIFICACIONES Y OTRAS PROVISIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula VII, Sección 7.2 del Contrato de Administración, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todos los términos y condiciones que este último no prevea.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Contrato de Administración, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

El presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, es suscrito por los representantes legales del Administrador, del Fiduciario y del Representante Común, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio del año 2025, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

ADMINISTRADOR

Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.

Por: 

Nombre: Tiago de Brito Ribeiro Alves Caseiro

Cargo: Representante Legal

Por: 

Nombre: Juan Carlos Díaz Palomino

Cargo: Representante Legal

El presente Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración, es suscrito por los representantes legales del Administrador, y de los Delegados Fiduciarios del Fiduciario y del Representante Común, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio del año 2025, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso CIB/3126



Por: _____

Nombre: Norma Serrano Ruiz

Cargo: Delegado Fiduciario



Por: _____

Nombre: Sergio Guevara Sandoval

Cargo: Delegado Fiduciario

El presente Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración, es suscrito por los representantes legales del Administrador, y de los Delegados Fiduciarios del Fiduciario y del Representante Común, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio del año 2025, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

REPRESENTANTE COMÚN

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Por: 

Nombre: Jesús Landero Martínez

Cargo: Delegado fiduciario

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI18".**

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR CIBANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3126.**

"MOTAPI18"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 24 de julio de 2025, comparecen Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de representante común de los tenedores (el "Representante Común"), representado por su Delegado Fiduciario Jesús Landero Martínez, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3126, (según el mismo ha sido a esta fecha modificado, (el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso"), en lo sucesivo el "Fiduciario" o "Emisor" representado por Rosa Adriana Pérez Quesnel y Sergio Guevara Sandoval como delegados fiduciarios, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la primera modificación (la "Primera Modificación al Acta de Emisión") al acta de emisión (el "Acta de Emisión") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra "MOTAPI18" (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), con base en lo previsto en la cláusula "DÉCIMA OCTAVA. MISCELÁNEA", sección "18.2 Modificaciones" del Fideicomiso y "DÉCIMA CUARTA. Modificaciones" del Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción IX, numeral 7, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "Circular Única"), y demás disposiciones aplicables, al efecto formulan las siguientes declaraciones y cláusulas.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Primera Modificación al Acta de Emisión que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la cláusula "PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS", del Acta de Emisión y en la "CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES", sección "1.1. Términos Definidos" del Contrato de Fideicomiso, los cuales serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable. La presente Acta de Emisión debe ser leída e interpretada junto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 153/12322/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, la CNEV otorgó la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a ser emitidos al amparo del programa (el Programa), los cuales se encuentran inscritos con el No. 3239-1.80-2018-073 en el Registro Nacional de Valores (el RNV).

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

2. Con fecha 7 de noviembre de 2018, Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, actuando como representante común de los Tenedores, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CtB/3126.

3. Con fecha 6 de febrero de 2025, los Tenedores de los Certificados celebraron una asamblea general de tenedores (la "**Asamblea General de Tenedores**"), en la cual aprobaron, entre otros asuntos: (i) remover y sustituir a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñando como representante común de los Tenedores; (ii) el nombramiento y contratación de Albor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto de los Tenedores, y (iii) autorizar e instruir al Fiduciario, Administrador y al Representante Común, para que en la medida que a cada uno le corresponda en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme a los Documentos de la Operación, llevar a cabo los actos y suscriban todos los documentos necesarios para la sustitución y realicen los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV e Indeval.

4. Con fecha 2 de abril de 2025, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General de Tenedores, el Administrador, en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter, el Representante Común, en su carácter de representante común sustituto y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común sustituto, celebraron un convenio de sustitución de representante común (el "**Convenio de Sustitución**").

5. La CNBV mediante oficio número 153/1476/2025 de fecha 15 de julio de 2025, otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que, para tal efecto lleva dicha CNBV, con motivo de los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Tenedores en el entendido que, dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora; y (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

DECLARACIONES

1. **Declara el Fiduciario por conducto de sus Delegados Fiduciarios:**

1.1. **Personalidad**

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por la Secretaría de

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública 57,840 de fecha 8 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) bajo el folio mercantil 384235.

2. Que por escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Maslach Aguero, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) en los folios mercantiles números 68,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, se hizo constar la fusión de la Institución denominada The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionante y la institución denominada CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionada, así como el cambio de denominación de la Institución primeramente citada por la de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

1.2 Representación

3. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar la presente Acta de Emisión en nombre y representación del Fiduciario y cuentan con los poderes necesarios para obligar a su representada en los términos de los mismos y que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número escritura pública número 154,358, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público número 132 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil 384235 del Registro Público de Comercio de Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, con fecha 13 de noviembre de 2020.

1.3. Objeto social

4. Que en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de su objeto social, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso, así como de la suscripción de la Primera Modificación al Acta de Emisión;

5. Que el presente documento constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo;

6. Que todas las declaraciones contenidas en este documento son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha;

1.4 Fines del Fideicomiso

7. Los fines de Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILOS FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 13".**

el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con todas y cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo: (i) realizar Inversiones; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos de Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir a Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable: A. Ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; B. Abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; C. Presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; D. Presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV; E. Presentar, con apoyo del Administrador, toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la Inscripción de los Certificados en el RNV y el Estado de los Certificados en la RMV; F. Preparar, proveer y realizar las gestiones que sean necesarias para que sea entregada toda la información del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, los Certificados Bursátiles y cualquiera otra información que se requiera de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, la LMFV, la Circular Única, el Reglamento de la BMV y cualquier otra Ley Aplicable; G. Celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título; H. Realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula V del Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar créditos y financiamientos a Sociedades Promovidas; I. Llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital; J. Llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso; K. Llevar a cabo la reapertura o aumento de Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAFI 18".**

Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; L. Contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; M. Contratar y en su caso, sustituir al Valuador Independiente y a los Proveedores de Precios, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; N. Pagar únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración; O. Contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3(b) del Contrato de Fideicomiso; P. Preparar y proporcionar, con apoyo del Administrador, toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte; Q. Preparar y proporcionar con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica; R. De conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias de cheques y/o de inversión denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera o sea conveniente para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; S. De conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; T. De conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la efirma ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido,

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades; U. Celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato. en el entendido, que en ningún caso los poderes que se otorguen incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades; V. Otorgar y revocar los poderes que se requieren para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades; W. Según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración; X. Con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso; Y. Llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XI de Contrato de Fideicomiso; Z. Contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador; AA. En la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; BB. Llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del presente Contrato; CC. Contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; DD. Celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; EE. Contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los Compromisos Restantes de los Tenedores; FF. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Convenios de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; GG. A propuesta del Administrador, celebrar cualesquiera Contratos de Co-Inversión en los términos del presente Contrato, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; HH. El Fiduciario revisará, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o Partes obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; II. Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; JJ. En general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

Aplicable; y KK. Una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

II. Declara el Representante Común, por conducto de su delegado fiduciario:

II.1. Personalidad

8. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 128,524, de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargallo, Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil N-2018076032;

II.2 Representación

9. Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar la presente Acta de Emisión en nombre y representación del Representante Común y cuenta con los poderes necesarios para obligar a su representada en los términos de los mismos y que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 86,119 de fecha 3 de abril de 2025 otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Solo Sobreyna y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018575082.

II.3 Objeto Social

10. Que en términos de su objeto social, se encuentra facultada para actuar como representante común en el Contrato de Fideicomiso, así como de la suscripción de la Primera Modificación al Acta de Emisión;

11. Que comparece a celebrar la presente Primera Modificación al Acta de Emisión, en virtud de las instrucciones y acuerdos adoptados en la Asamblea General de Tenedores.

III. Autorización y Registro:

La CNBV autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, tal como se describe en el antecedente " anterior.

Asimismo, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

Bursátiles de conformidad con lo señalado en el antecedente 6 anterior.

IV. Marco Legal Aplicable:

La presente Primera Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en el artículo 7, fracción IX, numeral 7 de la Circular Única y demás disposiciones aplicables, así como por lo establecido en las siguientes cláusulas.

De conformidad con lo anterior y en virtud de los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores, en términos de la cláusula "DÉCIMA OCTAVA. MISCELÁNEA", sección "18.2 Modificaciones", del Fideicomiso y "DÉCIMA CUARTA. Modificaciones" del Acta de Emisión, los comparecientes en este acto celebran la Primera Modificación al Acta de Emisión, en términos de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN. De conformidad con los Antecedentes y las Declaraciones de la presente Primera a Modificación al Acta de Emisión y con base en la cláusula "DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES" del Acta de Emisión, el Emisor comparece, a efecto de:

1. Modificar la definición de "Representante Común" establecida en la Cláusula Primera denominada "Términos Definidos", de conformidad con lo siguiente:

"Representante Común" significa Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso."

2. Modificar la Cláusula Décima Quinta denominada "Domicilios", de conformidad con lo siguiente:

"[...]"

Representante Común:

*Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 90, torre I, piso 7, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa
Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México.
Teléfono: 55-8659-5300
Atención: Dirección Fiduciaria
Correo electrónico: jesus.tandem@altorcbo.com y repcomun@altorcbo.com*

"[...]"

SEGUNDA. REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN. De conformidad con los

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18"

antecedentes y las declaraciones de la presente Primera Modificación al Acta Emisión, se hace constar, la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario con la comparecencia del Representante Común, por lo que, en este acto, se reexpresa el Acta de Emisión en su totalidad, para quedar redactada en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

Primera. Términos Definidos.

Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

"Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario en reacción con el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afilada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda de esta Acta de Emisión.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Decimo Segunda de esta Acta de Emisión.

"Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los "big four", contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias de gobierno o que pertenezcan al mismo.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

"Bono de Rendimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que sean emitidos por el Fideicomiso, conforme al mecanismo de llamada de capital, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las discusiones de los Artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y demás disposiciones aplicables cuyas características se describirán en el título que los represente.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisores de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Comisión por Oportunidad" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier vehículo de inversión) que compita directamente con el negocio principal de los Vehículos de Inversión o de las Sociedades Promovidas.

"Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye en la Clausula Quinta de esta Acta de Emisión.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Clausula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva y que sean distribuidas a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

dicho incumplimiento y la citación punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

"Conflicto de Interés" significa, en relación a cualquier Persona, cualquier operación en la cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses propios o personales que (i) puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o (ii) puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o económico o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de las demás partes del Fideicomiso.

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3126 según sea modificado, adicionado, re-expresado, o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo.

"Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas o para actuar en calidad de administrador o general partner de un *limited partnership*; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) de capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Líneas de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para efectos informativos, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(c) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(a) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

"Cuenta para Llamadas de Capital" significa la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 9.1(b) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión que el Fiduciario abra a su nombre, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

"Decisión Relevante" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Desinversión" significa, a venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una inversión a cambio de efectivo que será distribuido a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la recepción de Fideicomiso de dividendos en efectivo por la liquidación de dicha inversión o una parte de la misma, cuyos montos deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Administrador (o Afiliados del Administrador) de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México o en los Estados Unidos de América estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Distribuciones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena de esta Acta de Emisión.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Contrato de Colocación, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

"Dólares" y "US\$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Efectivo Disponible" significa cualquier cantidad recibida por el Fideicomiso derivada de las Inversiones, incluyendo como resultado de una Desinversión, en cada caso neto de los Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos retenidos de dichos Ingresos, de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda de este Acta de Emisión.

"Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el 13 de noviembre de 2018, fecha en la que los Certificados de la Emisión Inicial fueron emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva.

"Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda, o cualquier otra fecha que se designe en el Aviso de Llamada de Capital.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta de esta Acta de Emisión.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideliomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preámbulo del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración II.3 de esta Acta de Emisión.

"Gastos de Emisión" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública restringida de los Certificados incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos incluyendo los correspondientes al primer año de desempeño de dichos cargos; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse a indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación así como a cualquier otro estructurador o agente; (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial; (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares; y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Inversiones No Viables (Broken Deal Expenses)" significa cualesquier gastos del Fideicomiso, incurridos por o a cuenta del Fideicomiso, para desarrollar, negociar y estructurar posibles o potenciales inversiones que finalmente no sean llevadas a cabo, incluyendo (a) cualesquier gastos legales, contables de asesoría, consultoría o gastos de terceros en relación con lo anterior así como viáticos; (b) todos los gastos (incluyendo financiamiento de comisiones por compromisos), gastos y comisiones de acreditantes, bancos de inversión y otras fuentes de financiamiento en relación con la estructuración de un financiamiento para una potencial inversión que finalmente no sea llevado a cabo; (c) cualesquier comisiones por disolución (*breakup fees*), pagaderos por el Fideicomiso en relación con cualquier potencial inversión que finalmente no sea llevada a cabo; y (d) cualesquier depósitos o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con una potencial inversión que finalmente no sea realizada.

"Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo:

- (a) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo sin limitación gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, honorarios de terceros prestadores de servicios contratados para preparar la información o reportes financieros, y los gastos de impresión y

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 16".**

distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;

- (b) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de inversiones, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha inversión (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);
- (c) Gastos de Inversiones No Viables, en la medida que no (i) fueren reembolsados por una entidad en la que el Fideicomiso hubiere invertido o haya propuesto invertir o por cualquier otro tercero, y (ii) fueren atribuibles directamente a las actividades de identificación y originación preliminar que realice el Administrador y sus Afiliadas;
- (d) Comisión por Administración y Compensación Variable;
- (e) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con inversiones llevadas a cabo;
- (f) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualquier préstamo del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualquiera garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
- (g) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (h) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso;
- (i) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

incurridos en relación con auditorías, Investigación, negociación e revisión fiscal del Fideicomiso;

- (j) los honorarios de Representante Común y del Fiduciario;
- (k) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV;
- (l) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (m) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (n) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso, y
- (o) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV),

en el entendido, que el Fiduciario deberá reembolsar al Administrador cualquier Gasto de Fideicomiso previamente realizado por dicho Administrador; y en el entendido, además, que (i) el término "Gastos del Fideicomiso" no incluye los salarios y otras compensaciones pagaderas a empleados y funcionarios del Administrador, (ii) el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción, y (iii) el Comité Técnico estará facultado en todo momento para (1) verificar los Gastos del Fideicomiso; (2) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso, para que verifique los Gastos del Fideicomiso; y (3), solicitar aclaraciones y documentación soporte al Administrador respecto a los mismos.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V.

"Ingresos por Inversiones Permitidas" significa, los ingresos obtenidos por las Inversiones Permitidas y otras fuentes distintas a las Inversiones del Fideicomiso, netos de Gastos de Fideicomiso y reservas constituidas con montos que sean retenidos de dichos Ingresos, de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolving, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, cualesquier Llamadas de Capital, siempre y cuando dicha línea de suscripción esté garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital.

"Lineamientos de Apalancamiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta de esta Acta de Emisión.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

"Monto de la Emisión Inicial" significa \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100) recibidos por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena de esta Acta de Emisión.

"Monto Máximo de la Emisión" significa \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100).

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación o participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos de Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en su entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Administrador, de Fideicomitente o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Decimo Primera de esta Acta de Emisión.

"Pesos" y "\$" significan la moneda de curso legal en México.

"Pip" significa Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.

"Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas" significa cualesquier políticas que proponga el Administrador y apruebe la Asamblea de Tenedores para que el Fiduciario lleve a cabo operaciones con Personas Relacionadas o que representen un conflicto de interés, sin requerir de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

"Presupuesto Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta de esta Acta de Emisión.

"Proveedor de Precios" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H BIs 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 10".

"Recursos Netos de la Emisión" significa la referencia conjunta en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Emisión Inicial y los Recursos Netos de Llamadas de Capital en dicha fecha de determinación.

"Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

"Representante Común" significa Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"Sociedad Promovida" significa una entidad (o un grupo de entidades) que directa o indirectamente sean propietarias de, financien y/u operen sociedades (incluyendo, pero sin limitar, compañías, fideicomisos u otros vehículos de inversión), y/o negocios, incluyendo sin limitación, cualesquier *limited partnerships*, fideicomisos u otros vehículos de inversión constituidos como sociedades controladoras (*holding companies*), o de cualquier otra naturaleza.

"STIV" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados.

"Título" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cáusula Tercera de esta Acta de Emisión.

"Usos Autorizados" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con inversiones, incluyendo el compromiso de fondeo de un Vehículo de Inversión, Inversiones de Seguimiento o Inversiones Previamente Acordadas; (b) pagar Gastos de Emisión y Gastos de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Sección 8.1 y la Sección 8.4 del Contrato de Fideicomiso; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos conforme al Contrato de Fideicomiso; (e) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción; y (f) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Valmer" significa Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V.

"Valuador Independiente" significa un valuador independiente de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.1(a) del Contrato de Fideicomiso para llevar a cabo la valuación de las Inversiones, y el cual deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FINANCIEROS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"NOTAPI 18".**

"Vehículo de Inversión" significa cualquier sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión, mexicano o extranjero en el cual el Fideicomiso realice una inversión y que deberá ser administrado y controlado en todo momento por una Afiliada del Administrador, salvo en caso que dicha Afiliada sea removida como administrador o socio administrador (*general partner*) conforme a lo dispuesto en los documentos constitutivos del Vehículo de Inversión correspondiente.

Segunda. Emisión de Certificados Bursátiles.

De conformidad con los Artículos 62, 63, 64, y 66 de la LMV y el Artículo 7, fracción X de la Circular Única, así como de conformidad con los términos y condiciones de la presente Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial, así como cualquier Emisión Adicional de conformidad con lo siguiente, y en cada caso según lo instruya el Administrador:

(a) Emisión Inicial. El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por un monto que no podrá ser menor a 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial (la "Aportación Mínima Inicial") mediante la adquisición de Certificados.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

Inscripción y Listado: Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados en Indeval.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAMI 18".**

(b) Emissiones Adicionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje de Título; y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados en Indeval incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

Tercera. Aportación Inicial Mínima de Capital.

(a) En esta fecha el Emisor emite la cantidad de 6,000,000 (seis millones) de Certificados, por un monto \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100) mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados emitidos a la fecha correspondiente (el "Título", el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) el cual deberá igualmente cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable, a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fidelcomiso, los demás Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable.

Cuarta. Características de los Certificados.

Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

Fideicomiso y las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y demás aplicables de la LMV, del artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable.

Los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial tendrán un plazo de vigencia de 18,250 (dieciocho mil doscientos cincuenta) días, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que la vigencia de todos los Certificados que se emitan conforme a esta Acta de Emisión, ya sea en la Fecha de Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, terminará en la Fecha de Vencimiento, la cual podrá ser extendida conforme a lo previsto en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.

Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y en el Título respectivo, de manera que todos los Certificados deberán considerarse parte de una misma emisión, contener los mismos términos y condiciones y otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Quinta. Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiera a los términos del Contrato de Fideicomiso, de la presente Acta de Emisión y del Título, y asuma todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo a Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la presente Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión en términos de la Sección 6.2(c); en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato y la presente Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje de Título depositado en

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAP18".**

Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital y de la Emisión Inicial, no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Directo, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;
- (vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y
- (vii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, de ser necesario.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Solo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (c) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable, según resulte aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (c) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que estas determinen). La

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la consecuente Fecha de la Emisión Adicional de dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital", en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional máximo de 5 (cinco) Días Hábles, según lo determine el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (o la tasa que la suscriba) a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para pagar Gastos del Fideicomiso, realizar Inversiones, Inversiones de Seguimiento, Inversiones Previamente Acordadas, o Inversiones Permitidas, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Original y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro, a petición de este último.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

(n) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiere en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que corresponderá emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) \left(Y_i / 100 \right)$$

Dónde:

- X_i = al número de Certificados que corresponderá emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;
- Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente; e
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

- P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

correspondiente (e "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además de que el resultado se expresará hasta a 16 (dieciséis) decimales.

(j) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados que correspondiente emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Dónde:

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(ii) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{(X_0) + (X_1) + (X_2)}$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el Inciso (b) de la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emiten en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución puntilliva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

Adicional más allá de monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha reducción punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (Incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de la designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podrá no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere en los términos del Contrato y de la presente Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pago los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil Inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) (i) Transferencia de Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, * (uno) o más Certificados en circulación (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital), dicha adquisición estará sujeta a lo siguiente: (a) el adquirente podrá adquirir el Certificado o Certificados respectivos, siempre y cuando éste sea un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado para participar en ofertas públicas restringidas, con la autorización previa del Comité Técnico, otorgada con el voto favorable de la mayoría de los miembros nombrados por el Administrador y los Miembros Independientes del Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, la cual será otorgada a discreción del Comité Técnico, tomando en cuenta si (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) para el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador o sus Afiliadas; (iii) el adquirente no es un Competidor; y (iv) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y transacciones aplicables. El Comité Técnico deberá emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización respectiva.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

(ii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados y, en consecuencia, asuma obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin cumplir con los requisitos establecidos en el inciso (r)(i) anterior, entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiera realizado, y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y vocación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como de designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier Incumplimiento de conformidad con la presente sección.

(ii) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el inciso (r)(i) anterior, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como cumplimiento con los requisitos establecidos en el inciso (r)(i) anterior respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (junto con los rendimientos de las Inversiones Permitidas que se hayan realizado con dichos montos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso) a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital (salvo que la Asamblea de Tenedores, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

colaborará de buena fe con los Tenedores que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar a los Proveedores de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva, en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar a cada Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier Información que dicho Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor (i) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo una o más Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene) que dichas Instrucciones serán obligatorias e incontestables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción y esté, a su vez, en términos del Contrato de Fideicomiso.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS TENEDORES NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PODRÍA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS DEL FIDEICOMISO Y EL PERIODO DE INVERSIÓN, ESTE RIESGO ES ADICIONAL A AQUELLOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES.

Sexta. Endeudamiento

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAMI".

El Administrador podrá, Instruir que el Fideicomiso incurra en endeudamiento, otorgue garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el derecho a recibir los Compromisos Restantes de los Tenedores, en la medida en que sea igualmente permitido), a efecto de financiar la potencial o efectiva adquisición de Inversiones incluyendo, sin limitación, en ausencia de, previo a, o conjuntamente con, la recepción de recursos provenientes de una Llamada de Capital (incluyendo aquellos casos en que un Tenedor hubiese incurrido con una Llamada de Capital); en el entendido, que el endeudamiento asumido por el Fideicomiso conforme a la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso, junto con las garantías y obligaciones solidarias del Fideicomiso a las que se refiere la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso, no podrán exceder, de manera conjunta, del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario.

Séptima. Garantías.

El Administrador podrá causar que el Fideicomiso garantice o se constituya como obligado solidario de financiamientos u otras extensiones de créditos otorgadas a cualquier Inversión, potencial o existente (o a cualquier subsidiaria del mismo), y/o Sociedad Promovida, así como garantizar o, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo gravar los activos del Fideicomiso en relación con financiamientos y otras obligaciones de cualquier Inversión y/o Sociedad Promovida (incluyendo cualesquier tipo de obligaciones contingentes tales como pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prenos); en el entendido, que salvo que la Asamblea de Tenedores, apruebe lo contrario, el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías o gravámenes por una cantidad equivalente a la participación pro rata del Fideicomiso de la garantía total requerida para una Inversión y/o Sociedad Promovida en específico (según dicha participación sea determinada con base en la participación pro rata del Fideicomiso en dicha Inversión y/o Sociedad Promovida; y en el entendido, además, que las garantías y obligaciones solidarias que otorgue o asuma el Fideicomiso conforme a la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso, junto con cualquier otro endeudamiento del Fideicomiso asumido conforme a la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso, no podrán exceder, de manera conjunta, del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario.

Octava. Cuentas del Fideicomiso.

En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir a su nombre la Cuenta General y la Cuenta de Distribuciones (y por Instrucciones del Administrador, cualesquiera otras cuentas que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso) y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Asimismo (i) le notificará en esa misma fecha la información de las mismas al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, quienes en este acto ratifican la apertura de las mismas, y (ii) en la medida en que sean abiertas cuentas adicionales, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, la información correspondiente a dichas cuentas.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PZARRA
"MOTAMI 18".**

El Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la Institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. en el entendido que si no hubiere montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de depositar el monto necesario para mantener dichos saldos mínimos requeridos, en el entendido, además que en caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación.

Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares.

Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o en cualquier otra institución financiera aprobado por el Administrador; reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y al Administrador que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable y en el entendido de que (i) los cheques se reciben salvo buen cobro (ii) las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (iii) el Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

constituir la Reserva para Gastos de conformidad con lo previsto en la Cláusula X de Contrato de Fideicomiso.

(b) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario abrirá una Cuenta para Llamadas de Capital, con anterioridad a la realización de la primera Llamada de Capital, misma que administrará y mantendrá conforme al Contrato de Fideicomiso y en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital los cuales serán utilizados para los Usos Autorizados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(c) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones que deban ser distribuidas por el Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso y para pagar cualquier Línea de Suscripción de conformidad con la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los documentos del Vehículo de Inversión correspondiente, independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para Usos Autorizados.

Novena. Distribuciones.

(a) Efectivo Disponible. Salvo que se aplique de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Efectivo Disponible depositado en las Cuentas del Fideicomiso, será distribuido en las fechas que el Administrador determine, en el entendido, sin embargo que siempre que el Efectivo Disponible sea igual o mayor a \$23'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.), el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador con copia al Representante Común (y en caso de que el Administrador emita emitir esa instrucción dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha en la que reciba las distribuciones de la Inversión correspondiente, mediante la previa instrucción por escrito del Comité Técnico), distribuirá el Monto Distributable entre los Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

(b) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior en el entendido que dichas Distribuciones se realizarán netas de los montos que sean distribuidos al Administrador.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

como parte de la Compensación Variable a la que hace referencia el inciso (b) de la Sección 3.1 del Contrato de Administración.

(c) Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos a través de Indeval.

Proceso de Distribución.

El Efectivo Disponible será repartido entre los Tenedores a través de Indeval de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que esta determine), en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). El Comité Técnico estará facultado en todo momento para (i) verificar los montos de Efectivo Disponible y (ii) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso, para que verifique los montos de Efectivo Disponible. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores. Asimismo, en caso de que el Administrador no cumpla con lo establecido en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico podrá realizar los cálculos y determinaciones referidas anteriormente, ya sea directamente o a través de un Asesor Independiente.

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas.

La distribución de ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a los plazos establecidos en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores.

Décima. Derechos de los Tenedores.

Los Tenedores que sean titulares de Certificados tendrán los derechos consignados en el Título.

Décima Primera. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTC y de la Circular Única. Para

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC y/o en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional, en términos de la Fracción XIII del Artículo 64 de la LMV;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso,
- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (iv) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título y el Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso), según se detalla en el inciso (c) de la presente sección;
- (v) convocar, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o a realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTELES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

- (vii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, incluyendo comparecer a la suscripción de los Convenios de Lnea de Suscripción, únicamente para efectos informativos, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme se detalla en el inciso (b) de la presente sección;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (xi) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna; en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión, según se detalla en el inciso (b) de la presente sección;
- (xii) proporcionar a cualquier Tenedor cualquier información (a su costa) contenida en los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

correspondiente, de ser el caso, según se detalla en el inciso (b) de la presente sección; y

- (xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a cargar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

- (i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Contador del Fideicomiso, al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, cualquier información y documentación que razonablemente considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera incluyendo sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Contador del Fideicomiso, al Valuador Independiente, al Proveedor de Precios, a los asesores legales o cualesquier terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso, el Valuador Independiente, el Proveedor de Precios, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplier con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada o por cualquier error, discrepancia u omisión que la información proporcionada por dichos prestadores de servicios pueda llegar a contener. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.
- (iv) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Titulo, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS TRANSÁCTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente o del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

- (v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.
- (vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o esta última podrá solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, subcontratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar a Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábites contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la subcontratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGI OC, en el entendido, además que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la subcontratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia de retraso de su subcontratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha subcontratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los vehículos de inversión, las inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación. en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, el Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Valuador Independiente, de los Proveedores de Frecios, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las inversiones, Desinversiones y demás operaciones. nite.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión, ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como Representante Común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito a Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Décima Segunda. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o en el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

contenidas en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, así como por la fracción IX del artículo 7 de la Circular, y en lo no previsto y/o conducente en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. Asimismo, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Administrador podrá solicitar, en cualquier momento, al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá emitir la convocatoria respectiva.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, se publicarán por lo menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Enisenet, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI II".

- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un Juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Intervál que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el Intermediario financiero correspondiente, según sea el caso en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.
- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. Asimismo, el Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

validez que se hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 (cinco) años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores.

La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión de Seguimiento propuesta por el Administrador; en el entendido, que para dichos efectos los Tenedores deberán tener a su disposición en el lugar que se señale en la convocatoria, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la misma, el Memorándum de Inversión preparado por el Comité de Inversiones del Administrador en relación con la Inversión o Inversión de Seguimiento propuesta; y en el entendido, además, que para los efectos de este numeral (iv), las operaciones que se ejecuten de manera

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

simultánea o sucesiva en un periodo de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudieran considerarse como una sola inversión, se considerarán como una sola inversión para efectos del presente numeral (iv); y discutir, y en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de inversión que hubieren sido propuestos por el Administrador.

- (v) discutir y, en su caso, aprobar la primera y segunda extensión del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, así como cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de vehículos o sociedades en los que este invierta, incluyendo a través de Contratos de Co-Inversión, con Personas Relacionadas del Administrador o que representen de cualquier otra forma un conflicto de interés, salvo que dichas operaciones cumplan, en su caso, con lo dispuesto en las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, así como discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas que sean propuestas por el Administrador, así como cualquier modificación a las mismas;
- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 4.1(c)(vi) del Contrato de Fideicomiso;

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MÉCANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier endeudamiento que afecte el Patrimonio del Fideicomiso (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión), que no se ubique dentro de los Lineamientos de Apalancamiento, a propuesta del Administrador y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso así como cualquier extensión al Periodo de Inversión distinta a las 2 primeras extensiones previstas en la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera otros asuntos presentados por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar los términos de cualquier Vehículo de Inversión incluyendo sin limitación los términos y condiciones de las distribuciones por desempeño (*carried interest*) o esquemas de compensación similares a ser pagadas al administrador de dicho Vehículo de Inversión, así como cualquier incremento a dichas compensaciones;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el Artículo 108, fracción II, de la LMFV;
- (xix) en caso de que haya ocurrido un Evento de Remoción que no haya sido subsanado conforme a lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Administración, discutir y, en su caso, aprobar el ejercicio de los derechos establecidos en la Sección 4.1 del Contrato de Administración, precisamente en los términos ahí establecidos;
- (xx) discutir y en su caso aprobar la celebración de cualquier Convenio de Línea de Suscripción y la contratación de la Línea de Suscripción respectiva;

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

- (xxi) discutir y en su caso aprobar la celebración de cualesquiera Contratos de Co-Inversión en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) discutir y en su caso aprobar cualquier Decisión Relevante de conformidad con la Sección 6.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso;
- (xxiii) discutir y en su caso aprobar incrementos en el Presupuesto Anual que sean superiores a la Inflación, de conformidad con la Sección 3.1(a)(iv) del Contrato de Administración;
- (xxiv) discutir y en su caso aprobar el pago de la Comisión por Oportunidad y el Bono de Rendimiento, de conformidad con los términos del Contrato de Administración;
- (xxv) discutir, y en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico;
- (xxvi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier cambio de Control respecto de Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. o del Administrador;
- (xxvii) discutir y en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución del mismo o del cualquier Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;
- (xxviii) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso cualquier otro Documento de la Emisión y la Ley Aplicable.

(c) Quóruns de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

- (ii) Evento de Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el ejercicio de los derechos establecidos en la Sección 4.1 del Contrato de Administración en caso de que haya ocurrido un Evento de Remoción que no haya sido subsanado conforme a lo establecido en la Sección 4.3 de dicho Contrato de Administración se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.
- (iii) Remoción del Administrador sin causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin causa de conformidad con el Contrato de Administración se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.
- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Contrato de Fideicomiso

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAFI 18".**

al Acta de Emisión, al Contrato de Administración y/o al Título se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera o ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

- (vi) Ampliación de la Vigencia de la Emisión y extensiones adicionales al Periodo de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre: a) la ampliación de la vigencia de la Emisión establecida en el Título ó (b) cualquier extensión adicional al Periodo de Inversión distinta a las primeras dos prórrogas previstas en la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso, en cada caso, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.
- (vii) Reapertura. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme a la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.
- (viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Sección 4.1(b)(xviii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

- (ix) Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de vehículos o sociedades en los que éste invierta, incluyendo a través de Contratos de Co-inversión, con Personas Relacionadas del Administrador o que representen de cualquier otra forma un conflicto de interés con respecto al Administrador (salvo que dichas operaciones cumplen, en su caso, con lo dispuesto en las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, conforme a la Sección 4.1(b)(viii) de Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.
- (x) Cambios en Esquemas de Compensación. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, conforme a la Sección 4.1(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.
- (xi) Cambios a los Lineamientos de Inversión y/o a los Lineamientos de Apalancamiento. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualesquiera modificaciones o excepciones a los Lineamientos de Inversión que hubieren sido propuestos por el Administrador o sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento conforme a la Sección 4.1(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".**

virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.

- (xii) Cambio de Control. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier cambio de Control respecto de Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. o del Administrador conforme a la Sección 4.1(c)(xxvi) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, así como respecto a opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario a público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso bastará una notificación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que aun habiendo renunciado a ejercer dicho derecho, los Tenedores que hayan renunciado al mismo podrán volver a ejercerlo en cualquier otro momento.

(e) Asamblea inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial y previa instrucción por parte del Administrador, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes)

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 13".

de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iii) los Tenedores, conjuntamente con el Administrador, deberán determinar el monto inicial de la Reserva para Gastos de conformidad con la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y (v) ratificar la designación de Pip y Valmer como Proveedores de Precios, aprobar la designación del Valuador Independiente y calificar la independencia de dicho Valuador Independiente.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Personas Relacionadas del Administrador, o del Fideicomitente o que tengan un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta: cualquier asunto en el que tengan un Conflicto de Interés en el entendido, que los Certificados de los Tenedores que se encuentren dentro de alguno de los supuestos anteriores no computarán para efectos del cálculo de quórum requerido para la instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado. Cualquier Tenedor en una Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de indicar que otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto a tratarse en dicha Asamblea de Tenedores para los efectos del presente inciso (f); en el entendido, de que en caso de que el Tenedor señalado no esté de acuerdo en la existencia de dicho Conflicto de Interés, entonces la Asamblea de Tenedores (excluyendo a los dos Tenedores en desacuerdo de los quóruns de instalación y votación) decidirá respecto de la existencia (o no) de dicho Conflicto de Interés para los efectos del presente inciso (f).

Décima Tercera. Funciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones y facultades indologables:

PRIMERA MODIFICACION AL ACTA DE EMISION DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI 18".

- (i) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración; en el entendido, que el desempeño deberá ser monitoreado de conformidad con los servicios descritos en el Contrato de Administración y cualquier otro Documento de la Emisión del que el Administrador sea parte, incluyendo el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) revisar el reporte trimestral y el reporte anual que, a efecto, presente el Administrador de conformidad con la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, que dicha información y documentación deberá estar directamente relacionada con los servicios descritos en el Contrato de Administración, los demás Documentos de la Emisión de los que el Administrador sea parte y las Inversiones y Desinversiones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común, que convoque a una Asamblea de Tenedores, y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores los puntos que estimen pertinentes;
- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información, que a su juicio, deba ser del conocimiento del público; en el entendido, que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables.
- (viii) aprobar las transmisiones de Certificados previstas en la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como cualquier sustitución del Auditor Externo; en el entendido, que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"NOTAPI 18".

- (xi) discutir, y en su caso, aprobar conjuntamente con el Administrador, cualquier cambio en el monto de la Reserva para Gastos de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (xiii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

Décima Cuarta. Modificaciones.

La presente Acta de Emisión y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión y el Título) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (ii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición del Acta de Emisión y los demás Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; y (iii) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor, según sea determinado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico sin que dicha determinación implique responsabilidad alguna para el Representante Común; en el entendido, además, que si los Miembros Independientes del Comité Técnico consideran que los cambios afectan adversamente los derechos de cualquier Tenedor, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

Lo anterior, en el entendido que, cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá otorgarse en escritura pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción IX de la Circular Única. Así mismo deberá considerarse que cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de ser consistente con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la presente Emisión.

Una vez efectuada la colocación de los Certificados, si el Monto Máximo de la Emisión, la Aportación Mínima Inicial y, por consiguiente, el número de Certificados con distintos usos mencionados en la presente Acta de Emisión, deberán hacerse las modificaciones necesarias a la misma de conformidad con lo anterior; en el entendido que no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni la celebración de una Asamblea de Tenedores.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"NOTAPI 18".**

Déclma Quinta. Domicilios.

Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:

Emisor:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera Andes 265, Piso 2,
Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11000,
Ciudad de México, México
Tel: + 52) 55 50 63 39 27 / 50 63 39 11
Atención: Delegado Fiduciario CIB/3126
Correo electrónico: cleon@cibanco.com / instruccionesmexico@cibanco.com

Representante Común:

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Pasco de los Tamarindos 90, torre I, piso 7, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa Morelos,
C.P. 05120, Ciudad de México.
Teléfono: 55-8659-5300
Atención: Dirección Fiduciaria
Correo electrónico: jesus.landero@altorcib.com y repcomun@altorcib.com

La presente Primera Modificación al Acta de Emisión es suscrita por los delegados fiduciarios del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción IX, numeral 7 de la Circular Única. Asimismo, deberá considerarse que cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de ser consistente con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de esta Primera Modificación al Acta de Emisión firman la misma en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"MOTAPI18".

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA PRIMERA
MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 24 DE JULIO DE 2025, DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SIN
EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS
DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "MOTAPI18", POR
CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN,
DENOMINADO "CIB/3125".

"MOTAPI18"

EL FIDUCIARIO

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA



Rosa Adriana Pérez Guesnel
Delegada Fiduciaria



Sergio Guevara Sandoval
Delegado Fiduciario

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN
DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES
FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS
DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE
DE PIZARRA "MOTAPI18"

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 24 DE JULIO DE 2025 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "MOTAPI18", POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, DENOMINADO "CIB/3126".

"MOTAPI18"

EL REPRESENTANTE COMÚN

ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.



Jesús Landero Martínez
Delegado Fiduciario

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO. EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "MOTAPI 18", CELEBRADA EL 06 DE FEBRERO DE 2025 (LA "ASAMBLEA"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB3126 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 4 (CUATRO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO, LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRAMENTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO I – LISTA DE ASISTENCIA.

1 HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO II – PRESENTACIÓN DEL ADMINISTRADOR.

5 HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL II, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE FEBRERO DE 2025.
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "MOTAPI 18", EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3126 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN DONDE ADMINISTRADORA PARA EL DESARROLLO-MEM, S.A. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, ACTÚA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CELEBRADA EL 6 DE FEBRERO DE 2025.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del 6 de febrero de 2025, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actúa como representante común (el "Representante Común") de los tenedores (los "Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "MOTAPI 18" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable CID/3126 de fecha 7 de noviembre de 2018 (el "Fideicomiso"), en donde Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente, y fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como Anexo I, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información denominado "SEDI" de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y el periódico "El Financiero" el 24 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el inciso (a) de la Sección 4.1 de la Cláusula IV del Fideicomiso y en el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el "Título"). Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta, nombres propios o vocablos de inicio de oración tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores, representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres (el "Presidente") y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Gidalthy Jazbeth Garduño Albores (el "Secretario"), quien se encontraba presente como invitada del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de los señores Misael Azamar Gil y Juan Carlos Díaz Palomino, por parte del Administrador; del licenciado Oscar Sánchez Moreno, por parte del Fiduciario; y las licenciadas Andrea Berenice Hinojosa Garcés y Laura Angélica Arteaga Cázarez, como invitadas del Representante Común. Asimismo, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota, a través de la plataforma Microsoft Teams, de las licenciadas Angélica María Flores Mora, Bianca Paloma Ramírez Martínez y Thelma Evelyn Salazar Manzano, como invitadas por parte del Administrador, y de la licenciada Itzel Abigail Marquez Gonzalez como invitada por parte del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a las licenciadas Gidalthy Jazbeth Garduño Albores y Andrea Berenice Hinojosa Garcés, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados 74,523,989 (setenta y cuatro millones quinientos veintitrés mil novecientos ochenta y nueve) Certificados Bursátiles, los cuales representan el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el inciso (c) de la Sección 4.1 de la Cláusula IV del Fideicomiso y en el Título.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea la participación de los invitados tanto

del Administrador, el Fiduclario, el Representante Común, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para remover al Representante Común. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para designar a la sociedad Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como representante común. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de votos del Tenedor totalitario de los Certificados Bursátiles, el orden del día de la Asamblea transcrito con anterioridad se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para remover al Representante Común. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor Misael Azamar Gil quien, por parte del Administrador, indicó la intención de llevar a cabo la remoción del Representante Común del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñando.

Concluida la exposición por parte del señor Misael Azamar Gil, el Presidente preguntó al Tenedor totalitario si tenía alguna duda sobre la información presentada, sin que dicho Tenedor manifestara duda alguna respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor totalitario presente, es decir, por el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba remover y sustituir al Representante Común del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñando como representante común de los Tenedores.

No haciendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para designar a la sociedad Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como representante común. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor Misael Azamar Gil quien, por parte del Administrador y con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en que tuvo lugar la Asamblea y a través de la plataforma "Microsoft Teams" para las personas que se encontraban participando vía remota, y que contenía la propuesta de honorarios de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., misma que se adjunta a la presente acta como Anexo II, sometió a consideración de la Asamblea dicha propuesta, indicando que la misma fue puesta a disposición del Tenedor con anterioridad de la Asamblea.

Concluida la exposición por parte del señor Misael Azamar Gil, el Presidente preguntó al Tenedor totalitario si tenía alguna duda sobre la información presentada, sin que dicho Tenedor manifestara duda alguna respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, es decir, por el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se aprueba el nombramiento y contratación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto de los Tenedores en los términos que se presentó a la Asamblea y se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, para que, en la medida que a cada uno corresponde en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme a los Documentos de la Emisión, lleven a cabo los actos y suscriban todos los documentos necesarios y/o convenientes para formalizar la sustitución y realicen los trámites que, en su caso, se requieran ante CNBV, BMV e Indeval, en relación con lo anterior.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del tercero y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de asamblea de Tenedores, en la medida que resulta necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, es decir, por el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Se aprueba designar como delegados especiales de la Asamblea a Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urra Saupeda, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arleaga Cázarez, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, César David Hernández Sánchez, Gidalthy Jazbeth Garduño Albornes, Andrea Berenice Hinojosa Geroás, Itzel Abigail Marquez Gonzalez y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes;

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:30 horas, levantándose la presente acta para constancia, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, se reunió en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

[Resto de la hoja intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas.]

Presidente
El Representante Común

Secretario



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero.

Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado



Lic. Gidalthy Jazbeth Garduño Albres

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "MOTAPI 18", celebrada el 6 de febrero de 2025, la cual consta de 4 (cuatro) páginas incluyendo la presente y sin considerar los anexos.

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “MOTAPI 18” EMITIDOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO CIB/3126 (EL “CONVENIO” O “CONVENIO DE SUSTITUCIÓN”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ADMINISTRADORA PARA EL DESARROLLO-MEM, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR (EL “FIDEICOMITENTE” O “ADMINISTRADOR”, INDISTINTAMENTE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR TIAGO DE BRITO RIBEIRO ALVES CASEIRO Y JUAN CARLOS DÍAZ PALOMINO; POR OTRA PARTE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO CIB/3126, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS NORMA SERRANO RUÍZ Y SERGIO GUEVARA SANDOVAL (EL “FIDUCIARIO”); MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO (EL “REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA; Y ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO (EL “REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO NYDIA FABIOLA BRAN SOSA. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que se utilizan y que no hayan sido expresamente definidos en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye a cada uno de ellos en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3126 de fecha 7 de noviembre de 2018, (el “Fideicomiso” o “Contrato de Fideicomiso”, indistintamente) y/o el título que ampara la emisión de los certificados bursátiles.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 7 de noviembre de 2018, *Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.*, actuando como Fideicomitente, *CIBanco, S.A.*, *Institución de Banca Múltiple*, actuando como Fiduciario y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*, *Monex Grupo Financiero*, actuando como Representante Común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso.

B. Con fecha 6 de febrero de 2025, los Tenedores celebraron una asamblea general de tenedores (la “**Asamblea de Tenedores**”), en la cual aprobaron, entre otros asuntos: **(i)** remover y sustituir a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñando como representante común de los Tenedores; **(ii)** el nombramiento y contratación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como representante común sustituto de los Tenedores, y **(iii)** autorizar e instruir al Fiduciario, Administrador y al Representante Común, para que en la medida que a cada uno le corresponda en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme a los Documentos de la Emisión, lleven a cabo los actos y suscriban todos los documentos necesarios y/o convenientes para formalizar la sustitución y realicen los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV e Indeval. Se adjunta al presente como **Anexo “A”**, copia del acta de la Asamblea de Tenedores.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente y Administrador, por conducto de su representante:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida según lo acredita la escritura pública número 50,489 de fecha 27 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ruiz del Río Prieto, notario público número 141 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 168 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número N-2018026893 de fecha 4 de abril de 2018.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo, están permitidos conforme a su objeto social, han sido debidamente autorizados mediante los actos corporativos necesarios y no incumplen o resultan en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Fideicomitente o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva; **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados; o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

4. Que no requiere de la obtención de autorizaciones de carácter gubernamental o de terceros para obligarse conforme al presente Convenio.

5. Que la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultarán en que el Fideicomitente: **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas; **(ii)** se encuentre en incumplimiento general de sus obligaciones; o **(iii)** se encuentre en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

6. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio.

7. Que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

8. Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dichos documentos.

9. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

10. Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

11. Que reconoce y conviene que la celebración de este Convenio lo obliga a entregar al Representante Común Sustituto, de forma anual o cuando el Representante Común Sustituto se lo requiera en términos de los Documentos de la Emisión y/o del presente Convenio, la actualización de la información y documentación que le sea solicitada conforme a la política de identificación y conocimiento del cliente (“Know Your Customer”) del Representante Común Sustituto, en términos

de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.

12. Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hacen en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) bajo el folio mercantil 384235.

2. Que por escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguaro, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) en los folios mercantiles números 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, se hizo constar la fusión de la institución denominada The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionante y la institución denominada CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionada, así como el cambio de denominación de la Institución primeramente citada por la de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

3. Que en términos de la LIC se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Fideicomiso.

4. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

5. Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente.

6. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio.

8. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para firmar este Convenio y para obligarlo en los términos del presente Fideicomiso, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 201,353, de fecha 7 de junio de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguaro, Notario Público número 121 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, con fecha 30 de julio de 2024.

9. Que el Fiduciario celebra el presente Convenio, actuando no en lo personal sino únicamente como Fiduciario en ejecución y cumplimiento a lo establecido en los Fines del Fideicomiso, y la celebración y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no contraviene o resultará en un incumplimiento de (i) sus estatutos sociales, o (ii) cualquier disposición aplicable o contrato o convenio de cualquier naturaleza del cual el Fiduciario sea parte.

10. Que reconoce y conviene que la celebración de este Convenio lo obliga a entregar al Representante Común Sustituto, de forma anual o cuando el Representante Común Sustituto se lo requiera en términos de los Documentos de la Emisión y/o del presente Convenio, la actualización de la información y documentación que le sea solicitada conforme a la política de identificación y conocimiento del cliente (“Know Your Customer”) del Representante Común Sustituto, en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.

11. Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hacen en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

III. Declara el Representante Común Sustituido, por conducto de su apoderado, que:

1. Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.

2. Su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes para firmar el presente Convenio, incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de manera conjunta o individual, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrita en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 22 de noviembre de 2022.

3. En cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores, celebra el presente Convenio de Sustitución.

4. Conoce el contenido y alcance legal del artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de carácter general vigentes, de las disposiciones, circulares o normativa que refiere dicho artículo, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales, en su caso.

IV. Declara el Representante Común Sustituto, a través de su delegado fiduciario, que:

1. Que su representada es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las

operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 128,524, de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil N-2018076082.

2. Que su delegado fiduciario, cuenta con las facultades suficientes para firmar este Convenio, según consta en la escritura pública número 82,999 de fecha 29 de septiembre de 2023 otorgada ante la fe del José Luis Quevedo Salceda, titular de la notaría pública número 99 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 13 de la Ciudad de México, de la que es Titular el Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082.

3. Se encuentra autorizada por la SHCP para prestar servicios de Representante Común.

4. Tiene en su poder una copia del Fideicomiso y el Título que ampara la emisión de los Certificados y ha tenido la oportunidad de revisar el mismo y familiarizarse con todos los términos y condiciones contemplados en éste; por lo que, con base en dicho conocimiento, está de acuerdo con los términos del mismo y es su intención llevar a cabo la celebración de este Convenio, sin considerar asesoría, declaración o información alguna proporcionada por el Representante Común Sustituido.

5. Que en cumplimiento con lo resuelto por la Asamblea de Tenedores, celebra el presente Convenio de Sustitución.

Tomando en consideración los antecedentes y declaraciones anteriores y las obligaciones y acuerdos mutuos que se contienen en este Convenio, las partes según corresponda convienen lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN.

1.1. Las partes en este acto acuerdan que, con efectos a partir de la fecha en que el Representante Común Sustituto firme el título correspondiente y se implemente el canje del mismo ante Indeval (la “**Fecha de Eficacia**”), el Representante Común Sustituto, sustituye al Representante Común Sustituido y se constituye como “Representante Común” de los Tenedores de los Certificados para todos los efectos a que haya lugar.

En virtud de dicha sustitución, el Representante Común Sustituto, a partir de la Fecha de Eficacia, desempeñará el cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados y asumirá todos los derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, derivados del Fideicomiso, el Título, los demás Documentos de la Emisión y la legislación aplicable como Representante Común, obligándose a cumplir con todas las obligaciones previstas en los mismos. Por consiguiente, las partes acuerdan que, a partir de la Fecha de Eficacia, el Representante Común Sustituido no tendrá relación, derecho, obligación o responsabilidad alguna con los Tenedores y/o cualesquiera partes del Fideicomiso al amparo de la legislación aplicable y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte.

1.2. En este acto, de conformidad con lo establecido en la Cláusula IV, Sección 4.3, inciso d) del Fideicomiso, el Representante Común Sustituto, a partir de la Fecha de Eficacia, acepta, ratifica su designación y toma posesión de su cargo como Representante Común, para todos

los efectos a que haya lugar, en la forma y términos previstos en el Fideicomiso y el Título, protestando el fiel y cumplido desempeño de su encargo, precisamente conforme a los estándares previstos en la legislación aplicable, en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión relacionados que resulten aplicables.

- 1.3. Las partes acuerdan que, el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión suscritos por el Representante Común Sustituido, subsisten y subsistirán en todos y cada uno de sus términos originalmente contratados, sin que exista novación alguna de cualquiera de las obligaciones previstas en el Fideicomiso.
- 1.4. A partir de la Fecha de Eficacia, todas las referencias al “Representante Común” contenidas en el Fideicomiso, el Título y en los demás Documentos de la Emisión, se entenderán realizadas al Representante Común Sustituto reconociendo éste que será el único obligado a cumplir con los derechos y obligaciones que le corresponden como representante común de los Tenedores al amparo de lo establecido en el Fideicomiso, los Títulos y los demás Documentos de la Emisión.
- 1.5. Las partes acuerdan que el Representante Común Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por la gestión que hubiere hecho el Representante Común Sustituido respecto al Fideicomiso o en relación con los Certificados, ni sobre actos del Representante Común Sustituido, previos a la firma del presente Convenio y la suscripción y canje del Título en Indeval. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Representante Común Sustituto nacen a partir de la Fecha de Eficacia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Representante Común Sustituto tomará las acciones necesarias para ejecutar las decisiones y los acuerdos adoptados por los Tenedores cuyo cumplimiento se encuentre pendiente a la Fecha de Eficacia, con la extensión, limitaciones y alcances, y conforme a los términos, condiciones y proyectos que hayan sido aprobados, según sea el caso, en la forma y términos previstos en los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, mismos que se desprenden del acta entrega y recepción.

- 1.6. El Representante Común Sustituido conviene en continuar obligado a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud o en relación con el Título, el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión en términos de las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, por un plazo de 5 (cinco) años a partir de la Fecha de Eficacia.
- 1.7. El Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario acuerdan **(i)** otorgar su conformidad con la gestión del Representante Común Sustituido, funcionarios, apoderados y demás empleados, por su actuación como “Representante Común”, actuaciones que no se extinguirán con motivo de la sustitución que se consigna en el presente Convenio, las cuales desempeñó durante su mandato y hasta la Fecha de Eficacia y de las cuales el Representante Común Sustituido se mantendrá responsable, en virtud de que, hasta donde es de su conocimiento, el Representante Común Sustituido cumplió con sus instrucciones y sus obligaciones como representante común derivadas del Fideicomiso, el Título y cualquier otro Documento de la Emisión, de las instrucciones recibidas del Administrador y de la Ley Aplicable, y **(ii)** liberar al Representante Común Sustituido, funcionarios, apoderados y demás empleados de cualquier responsabilidad en que éstos pudieran incurrir por su desempeño en dicho carácter hasta la Fecha de Eficacia y se obligan a sacar en paz y a salvo e indemnizar al Representante Común Sustituido aún después de la Fecha de Eficacia, en términos de lo previsto por la Cláusula XIX, Sección 19.3, del Fideicomiso; respecto de los

actos realizados desde su nombramiento hasta la Fecha de Eficacia y les otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reservan reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra salvo por cualesquiera actos realizados con dolo o mala fe cuando así lo determine un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El Representante Común Sustituido manifiesta que, a la fecha de firma del presente, no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo de su desempeño como “Representante Común”, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura, que ejercitar en contra del Fideicomitente por ese concepto, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en relación con cualesquiera impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso o los actos realizados por el Representante Común Sustituido con motivo de su desempeño como “Representante Común”. Lo anterior sin perjuicio de las cantidades a las que tenga derecho a percibir entre la fecha de suscripción del presente y la Fecha de Eficacia, las cuales deberán ser pagaderas en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del Representante Común Sustituido, en el entendido que el Representante Común Sustituido tendrá el derecho a recibir los honorarios que le correspondan hasta la Fecha de Eficacia.

- 1.8.** Derivado de la sustitución del Representante Común de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, las partes convienen en modificar todas las referencias hechas en el Título, Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión que resulte aplicable, respecto al Representante Común Sustituido, para tenerlas por hechas al Representante Común Sustituto, de conformidad con los términos de este Convenio.
- 1.9.** Las partes del presente Convenio reconocen que las cantidades por concepto de honorarios legales, gastos y comisiones que se causen con motivo de la sustitución del representante común, y el ejercicio de dicho cargo por parte del Representante Común Sustituto han sido acordadas en documento por separado por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común Sustituto, previo a la celebración de este Convenio, mismo que fue aprobado en la Asamblea de Tenedores.
- 1.10.** En virtud de la celebración del presente Convenio y como consecuencia de la sustitución, el Representante Común Sustituido se obliga a entregar de manera electrónica o de manera física (en las oficinas del Representante Común Sustituto) al Representante Común Sustituto, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente, toda la información y documentación que tenga en sus archivos (ya sea en original o copia, según se detalle en el acta entrega y recepción) relacionada con el Fideicomiso, el Título y los Documentos de la Emisión que obre en su poder como Representante Común Sustituto. Así mismo, el Representante Común Sustituido queda obligado a transmitir al Representante Común Sustituto cualquier documentación e información de manera electrónica o física, siempre que obre en sus expedientes y se encuentre relacionada con el Fideicomiso, el Título o Documentos de la Emisión, y se encuentre relacionada con el Fideicomiso, el Título o Documentos de la Emisión, que le sea requerida por este último y/o el Fideicomitente a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Representante Común Sustituido hubiere recibido la solicitud por el Representante Común Sustituto y el Fiduciario. Los costos y gastos generados por la expedición de las copias certificadas respecto de la documentación antes referida serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común Sustituido podrá mantener en original y/o copia simple dichos documentos únicamente con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de resguardo de información en términos de la Ley Aplicable y quedando sujeto a las obligaciones de confidencialidad previstas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso.

Derivado de lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, dentro de la documentación que el Representante Común Sustituido se obliga a entregar al Representante Común Sustituto, se encuentra la siguiente documentación relacionada con el Fideicomiso, los Títulos y los demás Documentos de la Emisión de los que es parte a la fecha del presente Convenio, en virtud del ejercicio de sus funciones como representante común de los Tenedores bajo el Fideicomiso:

- A.** Copia autenticada por el Representante Común Sustituido de las actas de Asambleas de Tenedores que se hayan celebrado desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Eficacia (incluyendo, en su caso, resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores), en donde se acredite que las mismas son copia fiel del acta original. Respecto de cada acta se deberán adjuntar sus respectivos anexos y cualquier otra documentación soporte que se hubiera utilizado en la asamblea, aunque no esté referido en el acta como anexo;
- B.** Copia simple de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido, incluyendo sin limitar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios que haya celebrado el Representante Común Sustituido en tal carácter en virtud de su encargo;
- C.** Copia simple de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones entregados y recibidos en su calidad de representante común de los Tenedores; y
- D.** Relación y copia simple de todos los reportes que de conformidad con el Fideicomiso tiene derecho a recibir el Representante Común y respecto los cuales las demás partes tienen la obligación de entregarle.

Para efectos de documentar el cumplimiento de esta obligación se suscribirá el acta de entrega y recepción entre el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto respecto de toda la documentación e información entregada antes descrita, en donde el Representante Común Sustituto hará constar que la información y documentación entregada fue revisada y que la misma corresponde a la documentación relacionada en dicha acta.

Las partes reconocen que no será responsabilidad del Representante Común Sustituto la falta de cumplimiento de la obligación de entrega de información oportuna antes referida.

- 1.11.** El Representante Común Sustituido, en este acto, manifiesta que no tiene conocimiento que a la fecha del presente Convenio exista algún asunto pendiente al que el Representante Común Sustituto requiera darle seguimiento distintos de los que se desprenden de los documentos anteriormente señalados y salvo por lo que hace a las obligaciones ordinarias que por virtud de su encargo previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, los demás Documentos de la Emisión y la legislación aplicable, incluyendo por los acuerdos adoptados por las asambleas de tenedores. Adicionalmente confirma que no tiene conocimiento de que a esta fecha se hayan implementado acciones para defender el Patrimonio del Fideicomiso y/o para salvaguardar los intereses de los Tenedores, en este último caso salvo las actividades ordinarias que el Representante Común Sustituido realiza en cumplimiento de los Documentos de la Emisión de los que es parte y la legislación aplicable.

SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

2.1 Para efectos de este Convenio, las partes señalan los siguientes domicilios:

Fideicomitente:	Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V. Domicilio: Horacio 828, Col. Polanco C.P. 11550, Ciudad de México. Atención: Tiago de Brito Ribeiro Alves Caseiro Correo electrónico: tiago.caseiro@mota-engil.com Teléfono: (55) 4124 6400
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. Domicilio: Calzada Mariano Escobedo 595, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México. Atención: Sergio Guevara Sandoval Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com Teléfono: (55) 5063 3900
Representante Común Sustituido:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero Domicilio: Paseo de la Reforma 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México. Atención: Claudia B. Zermeno Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o G. Jazbeth Garduño Albores. Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx , altapia@monex.com.mx , gjgardunoa@monex.com.mx . Teléfono: (55) 5231-0060 / (55) 5231-0161 / (55) 5231-0824.
Representante Común Sustituto:	Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Domicilio: Paseo de los Tamarindos 90, torre I, piso 7, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México. Atención: Dirección Fiduciaria Correo electrónico: repcomun@altorcb.com Teléfono: (55) 8659 5300

2.2. Cuando alguna de las partes cambie de domicilio, dirección de correo electrónico o cualesquier otro dato de contacto de los señalados en el numeral anterior, deberá de informarlo por escrito a las otras, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio, tenga efectos legales en el nuevo domicilio; en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra parte.

TERCERA. EXIGIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS.

3.1. En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas cláusulas. En el supuesto de que una o más cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las cláusulas restantes.

CUARTA. NO NOVACIÓN.

- 4.1 La celebración de este Convenio de Sustitución no constituye novación o liberación de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Fideicomiso.

QUINTA. GASTOS.

- 5.1. Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo del presente Convenio serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SEXTA. JURISDICCIÓN APLICABLE.

- 6.1. El presente Convenio se registrará e interpretará conforme a las leyes federales de México. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes localizados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

SÉPTIMA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

- 7.1. Las partes explícitamente reconocen que el Fiduciario celebra este Convenio únicamente como Fiduciario del Fideicomiso y que, como tal, el Fiduciario no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente Convenio con sus propios activos o recursos sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este alcance.

Por lo anterior, se reconoce y conviene expresamente por las partes del presente Convenio que, salvo que se disponga lo contrario en este Convenio, el mismo es celebrado por el Fiduciario no por derecho propio o en lo individual sino solamente como Fiduciario conforme al Fideicomiso en cumplimiento de los fines del mismo y en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de Fiduciario, y que todas las declaraciones, liberaciones de responsabilidad, compromisos y convenios del presente Convenio realizados por parte del Fiduciario no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales del Fiduciario, ni tendrán el propósito o la intención de obligar al Fiduciario en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligar únicamente el patrimonio del Fideicomiso, así como son realizadas de acuerdo con la naturaleza de los fines del propio Fideicomiso y/o conforme a las instrucciones de las partes facultadas en términos del Fideicomiso; que nada de lo contenido en el presente Convenio será interpretado como constitutivo de responsabilidad para el Fiduciario ni para cualquier, delegado fiduciario, fundador o suscriptor pasado, presente o futuro del capital social del, o accionista, funcionario o consejero del, Fiduciario de realizar cualquier compromiso, ya sea implícito o expreso, contenido en el presente Convenio; y que por lo que se refiere al Fiduciario, los Fideicomisarios tendrán recurso solamente frente al patrimonio del Fideicomiso y hasta por el monto de éste para el cumplimiento de cualquier obligación conforme al presente Convenio o conforme a cualesquiera de los instrumentos referidos en el mismo.

El presente Convenio se firma en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de abril del año 2025.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

El presente Convenio de Sustitución de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número CIB/3126, es suscrito por el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de abril del año 2025, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR
Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A.
de C.V.

Por: 

Nombre: Tiago de Brito Ribeiro Alves Caseiro

Cargo: Representante Legal

Por: 

Nombre: Juan Carlos Díaz Palomino

Cargo: Representante Legal

El presente Convenio de Sustitución de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número CIB/3126, es suscrito por el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de abril del año 2025, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso CIB/3126



Por: _____

Nombre: Norma Serrano Ruiz

Cargo: Delegada Fiduciaria



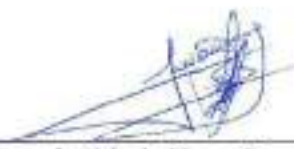
Por: _____

Nombre: Sergio Guevara Sandoval

Cargo: Delegado Fiduciario

El presente Convenio de Sustitución de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número CIB/3126, es suscrito por el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario, el Representante Común Sustituido y del Representante Común Sustituto, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de abril del año 2025, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero

Por: 

Nombre: José Luis Urrea Saucedo

Cargo: Apoderado 

El presente Convenio de Sustitución de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número CIB/3126, es suscrito por el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de abril del año 2025, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO
Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Por: _____

Nombre: Nydia Fabiola Bran Sosa

Cargo: Delegada Fiduciaria

ANEXO “A”

ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DEL 6 DE FEBRERO DE 2025.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO. EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "MOTAPI 18", CELEBRADA EL 06 DE FEBRERO DE 2025 (LA "ASAMBLEA"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB3126 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 4 (CUATRO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO, LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRAMENTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO I – LISTA DE ASISTENCIA.

1 HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO II – PRESENTACIÓN DEL ADMINISTRADOR.

5 HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL II, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE FEBRERO DE 2025.
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "MOTAPI 18", EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3126 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN DONDE ADMINISTRADORA PARA EL DESARROLLO-MEM, S.A. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, ACTÚA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CELEBRADA EL 6 DE FEBRERO DE 2025.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del 6 de febrero de 2025, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actúa como representante común (el "Representante Común") de los tenedores (los "Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "MOTAPI 18" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable CID/3126 de fecha 7 de noviembre de 2018 (el "Fideicomiso"), en donde Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente, y fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como Anexo I, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información denominado "SEDI" de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y el periódico "El Financiero" el 24 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el inciso (a) de la Sección 4.1 de la Cláusula IV del Fideicomiso y en el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el "Título"). Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta, nombres propios o vocablos de inicio de oración tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores, representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres (el "Presidente") y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Gidalthy Jazbeth Garduño Albores (el "Secretario"), quien se encontraba presente como invitada del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de los señores Misael Azamar Gil y Juan Carlos Díaz Palomino, por parte del Administrador; del licenciado Oscar Sánchez Moreno, por parte del Fiduciario; y las licenciadas Andrea Berenice Hinojosa Garcés y Laura Angélica Arteaga Cázarez, como invitadas del Representante Común. Asimismo, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota, a través de la plataforma Microsoft Teams, de las licenciadas Angélica María Flores Mora, Bianca Paloma Ramírez Martínez y Thelma Evelyn Salazar Manzano, como invitadas por parte del Administrador, y de la licenciada Itzel Abigail Marquez Gonzalez como invitada por parte del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a las licenciadas Gidalthy Jazbeth Garduño Albores y Andrea Berenice Hinojosa Garcés, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados 74,523,989 (setenta y cuatro millones quinientos veintitrés mil novecientos ochenta y nueve) Certificados Bursátiles, los cuales representan el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el inciso (c) de la Sección 4.1 de la Cláusula IV del Fideicomiso y en el Título.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea la participación de los invitados tanto

del Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para remover al Representante Común. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para designar a la sociedad Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como representante común. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de votos del Tenedor totalitario de los Certificados Bursátiles, el orden del día de la Asamblea transcrito con anterioridad se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para remover al Representante Común. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor Misael Azamar Gil quien, por parte del Administrador, indicó la intención de llevar a cabo la remoción del Representante Común del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñando.

Concluida la exposición por parte del señor Misael Azamar Gil, el Presidente preguntó al Tenedor totalitario si tenía alguna duda sobre la información presentada, sin que dicho Tenedor manifestara duda alguna respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor totalitario presente, es decir, por el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba remover y sustituir al Representante Común del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñando como representante común de los Tenedores.

No haciendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para designar a la sociedad Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como representante común. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor Misael Azamar Gil quien, por parte del Administrador y con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en que tuvo lugar la Asamblea y a través de la plataforma "Microsoft Teams" para las personas que se encontraban participando vía remota, y que contenía la propuesta de honorarios de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., misma que se adjunta a la presente acta como Anexo II, sometió a consideración de la Asamblea dicha propuesta, indicando que la misma fue puesta a disposición del Tenedor con anterioridad de la Asamblea.

Concluida la exposición por parte del señor Misael Azamar Gil, el Presidente preguntó al Tenedor totalitario si tenía alguna duda sobre la información presentada, sin que dicho Tenedor manifestara duda alguna respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, es decir, por el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se aprueba el nombramiento y contratación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto de los Tenedores en los términos que se presentó a la Asamblea y se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, para que, en la medida que a cada uno corresponde en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme a los Documentos de la Emisión, lleven a cabo los actos y suscriban todos los documentos necesarios y/o convenientes para formalizar la sustitución y realicen los trámites que, en su caso, se requieran ante CNBV, BMV e Indeval, en relación con lo anterior.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del tercero y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de asamblea de Tenedores, en la medida que resulta necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, es decir, por el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Se aprueba designar como delegados especiales de la Asamblea a Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrutia Saupeda, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arleaga Cázarez, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, César David Hernández Sánchez, Gidalthy Jazbeth Garduño Albornoz, Andrea Berenice Hinojosa Geroás, Itzel Abigail Marquez Gonzalez y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes;

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:30 horas, levantándose la presente acta para constancia, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, se reunió en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

[Resto de la hoja intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas.]

Presidente
El Representante Común

Secretario



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero.

Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado



Lic. Gidalthy Jazbeth Garduño Albres

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "MOTAPI 18", celebrada el 6 de febrero de 2025, la cual consta de 4 (cuatro) páginas incluyendo la presente y sin considerar los anexos.